

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE INJURIAS.



PPFSFNTA

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO MOISES GARCIA PEREZ

H-6028 478

Acatlán, Méx.

1984





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO:

A mis Padres y Hermanos por los constantes esfuerzos que hicieron para que lográra - cursar la carrera universitaria.

Agradezco en forma especial al Licenciado Rafael Henríquez Díaz, por su valiosa ayu da en la elaboración de este trabajo.

A los Maestros de la Escuela Nacional de - Estudios Profesionales "Acatlán".

A mis amigos de quienes recibí comprensión y afecto durante mis estudios.

A todas aquellas personas que de algún modo contribuyeron a mi formación profesio-nal.

INDICE

		Pág.
		INTRODUCCION1
CAP.	1	GENERALIDADES DEL DELITO DE INJURIAS 8
	1	Concepto;
	2	Definición.
CAP.	II	ANTECEDENTES HISTORICOS
	1	Antecedentes históricos
	2	Legislaciones anteriores al Código actual, -
		en México:
	a).	Côdigo de 1871 (Côdigo de Martínez de Castro);
	b).	Código de 1929 (Código Almaraz).
	3	Proyectos para reformar el Código actual:
	a).	Proyecto de Código Penal de 1949;
	b).	Proyecto de Código Penal de 1958;
	c).	Proyecto de Código Penal Tipo para la Repú-
		blica Mexicana de 1963.
CAP.	III	LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA 38
	1	Concepto;
	2	La acción;
	3	La omisión en el delito de injurias;
	4	Clasificación del delito de injurias en or
		den a la conducta;
	5	Ausencia de conducta.

CAP.	IV TIPO, TIPICIDAD, ATIPICIDAD 56
	1 Tipo;
	2 Elementos del tipo;
	3 Clasificación del delito de injurias en
	orden al tipo;
	4 Tipicidad;
	5 Atipicidad.
CAP.	V ANTIJURICIDAD
	1 Concepto;
	2 Elementos de la antijuricidad;
	3 Relaciones existentes entre el tipo y la
	antijuricidad;
	4 Causas de licitud como aspecto negativo de
	la antijuricidad.
CAP.	VI IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD 82
	1 Concepto;
	2 Aspecto negativo de la imputabilidad;
	3 La imputabilidad presupuesto de la culpabi
	lidad.
CAP.	VII CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD 94
	1 Concepto de culpabilidad;
	2 Teoría psicologista;

	400	Formas de culpabilidad;
	5	Culpabilidad en el delito de injurias;
	6	Inculpabilidad en el delito de injurias.
CAP.	VIII	CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PUNIBILIDAD109
	1	Concepto;
	2	Condicionalidad objetiva en el delito de
		injurias;
	3	La punibilidad y las excusas absolutorias;
	4	La punibilidad en el delito de injurias.
CAP.	IX	ITER CRIMINIS Y LA TENTATIVA119
	1	Concepto de iter criminis;
	2	Fases del iter criminis;
	3	El iter criminis en el delito de injurias;
	4.0	Concepto de tentativa;
	5	La tentativa en el delito de injurias.
		CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.....137

3.- Teoría normativista;

INTRODUCCION

El honor es un bien jurídico de naturaleza especial el cual no interesa a los hombres en la misma intensidad y en la misma proporción que los demás bienes jurídicos.

En la antiguedad se consideraba el honor como el bien de mayor valor, a tal punto que se prefería la muerte an tes que perderla. En la actualidad se aprecia solamente en lo que tiene de útil para la convivencia social, dentro de las normas morales que todavía rigen la conducta de los pue blos civilizados.

Para algunos, el honor es un simple prejuicio que debe desaparecer muy pronto, porque la mayoría de los seres humanos no es capaz de sentirlo ni de comprenderlo, ni merece ser poseído por el hombre.

El honor no tiene existencia material, es un producto absolutamente abstracto y por ende es un concepto dificil de precisar, en lo que se refiere a los elementos que lo constituyen y en cuanto a su proporción sobre la moral social y que sirve de fundamento a la vida de un pueblo.

El honor se puede definir: como el concepto que tie ne una persona de sí mismo y aquel que los terceros se han formado acerca de ella, en lo relativo a su conducta y rela ciones éticas y sociales.

El concepto de honor puede aplicarse apropiadamente a cualquier sociedad, como términos valorativos que son, pero este concepto a variado de un período a otro, de una región a otra y, sobre todo, de una clase social a otra.

Distintas situaciones que en otra época se conside raban honrosas, hoy en día no lo son. En una nación, según - las costumbres e idiosincrasia de sus habitantes, puede un individuo estimar que no se deshonra con determinados actos, lo que no ocurriría en otra.

bien jurídico que se protege en los delitos contra el honor.

Mario Garrido Montt, nos dice que los autores están equivo cados, que el honor en sí no es el bien jurídico protegido en estos delitos, sino otro bien especial y que denomína. Derecho al honor . Y continua diciendo, todo individuo por el he cho de vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado, de ser considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. Los componentes de un conglomerado social por circunstancia de vivir en comunidad de intereses, de relacionarse mutuamente, de dapender unos de otros y necesitarse, requieren, como medio vital, mantener en

tre si una consideración, cierto respeto, sea que tenga o no un honor o reputación específicos.

En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho, que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a éste tratamiento". (N)

Este derecho es el que denomina Garrido Montt "Derecho al Honor", y del cual es una cualidad de todo indivi-duo por el sólo hecho de nacer, de existir, se podría decir
que es un complemento del derecho a la vida.

Según la definición ya dada del honor, existen dos formas de sentir y entender el honor y sobre ambas se pro yecta la tutela penal: El primero es el aspecto subjetivo; es un sentimiento íntimo, es la estimación de su propio va lor que se exterioriza en la afirmación que la persona hace de su propia dignidad. Es una noción totalmente personal, - en la que no intervienen las opiniones ajenas.

Todos los individuos están en posesión de un honor subjetivo, es un sentimiento inherente a la personalidad.
Puede tener diferentes grados, puede ser sentido en distin
tas formas, pero siempre se encuentra en la persona, cual--quiera que sea su moral.

⁽m) GARRIDO MONTT, MARIO-Los delitos contra el Honor. Edito rial Carlos E. Gibbs. Santiago de Chile 1963. pág. 30 y sigs.

El segundo aspecto es el objetivo o externo. Todo individuo provoca la formación de una opinión que emana de su personalidad, en los demás componentes de la sociedad en que vive. Esta opinión que tiene la gente, es la suma de los valo res morales, sociales, intelectuales, que se le atribuyen a un individuo. La suma de esas opiniones viene a formar la reputación.

En la formación del honor objetivo interviene en forma exclusiva la consideración de la sociedad.

En el primer aspecto, el honor es lesionado por to do aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad;y en el segundo, por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

No todos los autores están de acuerdo en la protección del honor en el doble aspecto que se ha señalado. Von Liszt, afirma que el honor subjetivo escapa del marco del De recho Penal, el cual debe preocuparse en forma exclusiva del honor objetivo o reputación, ya que este bien es el que ofre ce verdadero interés para la sociedad.

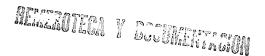
Pero la doctrina en forma general, condidera que el honor debe ser amparado por el legislador en los dos aspectos que presenta.

Tanto el honor subjetivo como el objetivo puede encontrarse en discrepancia con la conducta del individuo. Así
puede ocurrir que un hombre perfectamente honorable no esté
bien conceptuado en la opinión pública o, viceversa, que un individuo sin honorablidad tenga una buena reputación.

La tutela penal del honor es un imperativo de política social, pues aún en esta época moderna es evidente que al no ser sancionadas las conductas que lesionan ese derecho-al honor, porque las autoridades consideran que estos delitos han perdido actualidad y que por tal razón no se aplican, lo único que se provoca es que el sujeto pasivo, se tome justi-cia por su propia mano, y al hacerlo comete delitos que son considerados de mayor importancia; como podrían ser lesiones-e incluso de podría llegar al homicidio.

Los ataques al honor pueden concretarse en diversas formas entre ellas tenemos: pueden concretarse en la atribución de defectos físicos o intelectuales, vicios, o inmorales conductas, carencias o insuficiencias culturales, indignidades profesionales o incompetencias científicas o en simples palabras, gestos o actitudes encaminados a ofender o en la imputación falsa de hechos delitrivos.

El honor para ser legislado, ha sido dividido en



tres figuras que son: La injuria, difamación y la calumnia.

Se ha tratado por algunos autores de unificar en un solo tipo las tres figuras, pero sus intentos no han halladoeco, pues aunque la injuria representa el tipo básico de los delitos contra el honor, no puede negarse que la difamación y la calumnia contienen elementos especiales que hacen más grave su antijuricidad y que por tal razón fundamentan su existencia como tipos especiales y calificados. Lo que sí ha sido aceptado por algunas legislaciones, es el de considerarque la calumnia más que un delito contra el honor, es un delito contra la administración de justicia, por estimar que el bien jurídico de una recta justicia es preferente, dada su importancia pública.

La injuria es el delito tipo de los delitos contrael honor. La difamación, un tipo especial y agravado por lamodalidad de la lesión y la mayor trascendencia que la ofensa reviste. La calumnia, es un tipo especial calificado pues le siona más intensamente el honor del calumniado, además se di ce que ofende la recta adminsitración de justicia.

La distinción entre el delito de injuria y la difamación, consiste en la -dirección- de la conducta o hecho; en en la injuria la conducta o hecho se hace directamente a la - persona agraviada, per cualquier medie, y en la difamación -la acción se dirige a un tercero, necesariamente.

Al hacer este breve panorama del honor, la finalidad que busqué, es de que sirva, de introducción al presente trabajo, titulado "Análisis Dogmático del Delito de Injurias" basado en el Código Penal de 1931, aún vigente. En el que haré un intento de analizar el delito por medio de la teoríadel delito.

En el presente ensayo, lejos de pensar en llenar las exigencias dogmáticas deseadas, dada la inexperiencia que posee el autor, en este tipo de realizaciones. Espero que con el presente trabajo logre realizar los mínimos requeridos que se necesitan para un trabajo de tal magnitud.

CAP. I. GENERALIDADES DEL DELITO DE INJURIAS

1.- Concepto;

2.- Definición.

1.- Concepto.

El concepto de injuria a sufrido serias altera ciones a través del tiempo. En Roma, llamaban injuria, a to do acto que carecía de derecho. Es decir, para los romanos la injuria era comprendida no sólo como ofensas al honor, si no desde lesiones leves y golpes simples hasta la violación del domicilio.

Es hasta la época medieval, cuando la palabra injuria comienza a atribuirsele un concepto especializado. La injuria es utilizada propiamente para señalar los actos que ofenden el henor del ciudadano.

En los Diccionarios de la Lengua Española, la palabra injuria significa:

Diccionario Poligloto Barsa: Injuria; (del latín iniuria). Agraviar con obras o palabras.

Sinônimo de afrenta, insulto. Hecho o dicho injusto. (1)

Diccionario del Español Moderno: Injuria. f. Ofensa, agravio.// Hecho o dicho contra razón.// fig. Daño.// Medieval. (2)

Diccionario Clásico Etimológico Latino-Español. In juria. (que obra contra derecho). Hecho o dicho contra razón

⁽¹⁾ HOGUERA ZWORYKIN-Diccionario Poligloto Barsa. Editorial-Britannica. Tomo II. Bs. As. 1980. Pág. 640.

⁽²⁾ MARTIN, ALONSO-Diccionario del Español Moderno. Editorial Aguilar. México 1980. Novena Edición. Pág. 590.

y justicia, desafuero, injusticia. (3)

Diccionario Frances-Español: Injuria. f.ofensa, de nuesto, entuerto, perreria, ajamiento, agravio, baldon, picar día, pesadumbre, bochorno, denostada, pesadumbre; (américa) inferior, ultrajar, concebir sospechas injuriosas, maltratar, estropear, deshacer agravios, soltar la bromada, reveces de fortuna. (4)

Diccionario de la Lengua Española: Injuria. (dellatin iniuria) f. Agravio, ultraje de obra o de palabra.// 2. Hecho o dicho contra razón y justicia. // 3. Fig. Daño o inco modidad que causa una cosa. (5)

En los Diccionarios de Derecho, la palabra injuria- significa:

Diccionario de Derecho Usual: Injuria. En sentido lato, es todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia.// Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con in tención de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, ha cer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella. (6)

⁽³⁾ COMMELERAN Y GOMEZ FRANCISCO-Diccionario Clásico Etimológico Latino-Español. 2a. edición. Editorial Imprenta de Pelardo, Páez y Compañía México 1970. Pág. 671.

⁽⁴⁾ MARTINEZ ANDOR, ELICIO M.-Diccionario Francés-Español. Editorial Sepena S.A. Provenza, 95. Barcelona.1978. Pág.1253.

⁽⁵⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA-Diccionario de la Lengua Española. 19a. edición. Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1970. Pág. 747.

⁽⁶⁾ CABANELLAS, GUILLERIJO-Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L. 11a. edición. Bs. As. 1976. Pág. 384, 385, 386.

Diccionario de Derecho de Rafael de Pina: Injuria. Expresión proferida o acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fín de causarle una ofensa (Art. 343 del C.P. para el D.F.).

Caracteriza fundamentalmente a la injuria el menosprecio que la expresión o acto en que consiste supone para la persona contra la que se dirige.

La injuria es un delito característicamente intencional, por lo que no cabe que se cometa sin la existencia del animus injuriandi, que significa el propósito deliberadode ofender, deshonrar o penospreciar. (7)

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia: El significado que tiene en el derecho se encuentra cla
ramente establecido en él, según el cual; en sentido lato se
llama injuria todo lo que es contrario a la razón y justicia;
pero en sentido propio y especial lo que uno dice, hace o es
cribe con intención de deshonrar, afrentar, enardecer, hacer
odiosa, despreciable, o sospechosa, mofar o poner en ridículo
a otra persona. (8)

⁽⁷⁾ DE PINA, RAFAEL-Diccionario de Derecho. 10a. Edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 292.

⁽⁸⁾ ESCRICHE, JOAQUIN-Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. España 1880. Pág. 893.

2 .- Definición.

El delito de injurias se encuentra comprendido en el titulo vigésimo del Código Penal de 1931 para el Distrito-Federal. Es considerado dentro de los delitos contra el honor y ocupa el capítulo segundo.

En el artículo 348, esta definida la injuria de la siguiente forma:

"Art. 348.- El delito de injurias se castigará con tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

Injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa."

Los elementos del delito de injurias son:

a). Una expresión o una acción:

La expresión, es el acto de dar a entender algo con palabras verbales o escritas, o con actitudes, gestos, signos o cualesquiera otras actitudes exteriores del agente. Y la acción es cualesquiera obra del agente, incluso golpes sim—— ples y violencias físicas que se infieren con intención de ofender, aunque nuestro ordenamiento penal las prevee estos — golpes y violencias en capítulo aparte.

El delito de injurias es formal, y los elementos-

del mismo expresión proferida y acción ejecutada, implican que no admite la forma omisiva.

b). El animus injuriandi:

La injuria se ejecuta para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa. Es decir, la expresión y la acción deben tener propiedades ofensivas.

El momento consumativo de las injurias es: La injuria verbal en el momento en que se profiere la palabra injuriosa; la escrita en el momento en el que el sujeto lee el escrito que contiene la ofensa; y las injurias de hecho se con suman en el momento en que se capta su significación injuriosa.

La injuria por ser formal no admite la tentativa.

c). Penalidad:

El delito tiene prevista pena alternativa, por lo cual no se puede restringir la libertad del sujeto activo, - por disposición expresa del artículo 16 Constitucional, en relación con el artículo 301 del Código de Procedimientos Pena les que disponen que nadie puede ser detenido por pena que no merezca pena corporal.



CAP. II. ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1 .- Antecedentes históricos;
- Legislaciones anteriores al Código actual, en México;
- a). Código de 1871 (Código de Martínez de Castro);
- b). Código de 1929 (Código Almaraz).
- 3.- Proyectos para reformar el Código actual:
- a). Proyecto de Código Penal de 1949;
- b). Proyecto de Código Penal de 1958;
- c). Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963.

I .- Antecedentes históricos

En general, en los pueblos más antiguos de que se tiene conocimiento, sus leyes estában formadas por la costumbre, ya que su derecho no fue plasmado por escrito. Estos pueblos imponían para la mayoría de los delitos, la pena del talión de -ojo por ojo-, de entre estos primeros pueblos tenemos a los Celtas, Fenicios, Griegos, Iberos y Cartagineses.

En Roma al igual que los pueblos ya citados, su de recho en principio es consetudinario, esto es hasta la ley de las Doce Tablas. En esta ley, el delito de injurias tenía un significado muy amplio, designaba todo lo que se cometía sin derecho.

Como ofensas al honor que aparecían en la Ley de las Doce Tablas, entre otras tenemos: las canciones infaman—tes; los hechos injustos que degradaban al individuo, estiman do como tales las lesiones leves y golpes simples que constituían injurias. Esta ley establecía la pena del talión para las injurias más graves cuando las partes no llegában a un acuerdo pecuniario. La pena del talión cayó en desuso y el pretor la sustituyó por la reparación pecuniaria, en rela—ción con la gravedad de las injurias.

Se dice que bajo la dictadura de Sila existía la ley Cornelia que permitía a la víctima de la injuria elegir, entre la -acción injuriarum y una persecusión criminal; pero sólo en caso de golpes o violación de domicilio; ésta disposi

ción se extendió a todas las injurias. En este período se dice que se comete injuria, no sólo dando a alguno golpes con el puño, con varas o azotándole de cualquier otra forma, sino también promoviendo contra él un alboroto o tomando posesiónde sus bienes; también el seguir a una madre de familia o a una joven. Y se decía en Roma que se recibía una injuria, no sólo por si mismo, sino también por los hijos que se tienen bajo su potestad, y aún por su esposa. No se admite propiamente hablando, injuria personal contra los esclavos, pero se reputaba a su señor, injuriado en ellos, sólo cuando los he chos son de tal modo graves, que causen un verdadero ultraje al señor.

Se reputában como atroces a las injurias, cuando és ta se cometía en un lugar público, o cuando se injuriaba a un senador o a un magistrado. También se consideraba atroz la injuria según el lugar en que se recibia, cuando la injuriaconsistía en golpes, un ejemplo de esto, es el de recibir un golpe en la cara.

Para los Romanos, los delitos los considerában como fuente de obligación civil.

Continuando con el desarrollo histórico del delitode injurias y enfocandolo hacia los diferentes antecedentes que tuvieron influencia y algunos de ellos vigencia en México.

Comenzaremos con la aparición del Cristianismo y su gran influencia en el desarrollo histórico de la sociedad.

El Cristianismo apareció en la última época del Imperio Romano, siendo emperador Constantino el cual le reconoce y se dice cristiano, es cuando los cristianos comenzaron
a multiplicarse y organizarse, y pasan de ser perseguidos a
a perseguidores.

Se dice que a partir de entonces comienza un período más humano del derecho penal; pero también el cristianismo en su comienzo, da apertura a un período de crueldades inauditas, contra todos aquellos contrarios a esta religión. Es en este período inconcebible, donde se crea un tribunal especial llamado Inquisición, para justificar la persecución que se ha cía, a lo que se llamaba delitos de herejía.

La Inquisición, es un tribunal especial, instituido por los Pontífices para inquirir y castigar especialmente los delitos de herejía. En el procedimiento inquisitivo, no había acusador ni acusado, en el sentido literal de la palabra, y el acusado o sujeto a proceso no tenía conocimiento algunode las diligencias seguidas contra de él, sólo hasta que se le notificaba la última lectura de la sentencia.

Este tribunal especial estuvo en vigor hasta la promulgación de la Ley de Enjuciamiento Criminal de I4 de Septiémbre de I882. A esta ley se debe la completa abolición en España del funesto y antijurídico procedimiento inquisitivo.

A partir del Cristianismo, surgieron varias leyes, entre las que tenemos:

ruero Juzgo. - Se divide en (un primer libro prelimi nar, y) Doce libros, subdivididos en Títulos y estos a su vez en Leyes, Capítulos o Eras. El fuero juzgo es una compila---ción bien ordenada y sistemática de las Leyes Visigodas.

En el Libro Doce de esta ley, Título Tercero, Ley Primera, preveía distintas clases de injurias: Había verba--les integradas por palabras que tenían el carácter de afrentas, como "podrido de la cabeza", "tiñoso", "bizco" etc., és tas que son ofensas contra las cualidades físicas de una persona, las castigaba con arrestos y pena pecuniaria, y establecía penas corporales y pecuniarias cuando se trataba de vias de hecho, como "tirar de los cabellos", "mesar las barbas", etc., tratandose de injurias verbales se exigía que no fuera cierto el defecto o cualidad imputada.

FUERO VIEJO DE CASTILLA (1212).— Llamado también Fuero de los Fijosdalgos y Libro de las Fazañas, Alvedrios y Costumbres Antiguas de España. El Fuero Viejo aparece como el Código de la nobleza española, en el que aparecen sus fue ros y privilegios. En su libro Segundo que trata sobre los delitos, establece como penas la indeminización o composición, lo importante de esta pena es que comienza a ser pública, es decir, la indeminización se divide entre el afectado y el rey.

FUERO REAL. - Llamado también Fuero de las Leyes, - Fuero del Libro y Libro de los Consejos de Castilla. Esta - ley se divide en Cuatro Libros, subdivididos en Setenta y

Dos Títulos que se componen de Leyes, éste llamado Fuero Real es del año (1255). El Derecho Penal, es tratado en el Libro Cuarto, aparece menos la pena de muerte que en las leyes anteriores, aunque no desaparecen del todo las penas crueles, subsiste la composición, se acentúa la tendencia a hacer pública la pena. Se prevee co-mo delito de injurias entre otras, la de llamar "tornadizo" al que se convierta al cato licismo, y se considera como un caso agravante, las injurias-inferidas al novio o a la novia en el día de su matrimonio, también aparece la misma distinción de las injurias que en el Fuero Juzgo.

SIETE PARTIDAS. - (1265), llamado también Libro de las Leyes, la obra esta dividida en Siete Partes, a las cuales llamaron Partidas. En la Partida Séptima se encuentrael tratado sobre el derecho punitivo. Y en el Título Noveno
de la Partida Séptima nos habla de las injurias; en el se ha
bla del delito cometido por canticos y rimas (ley tercera),se habla también de los que siguen a señoritas, a las casadas
y a las viudas que viven honestamente. Entre las deshonras se comprenden la violación de sepultura y la profanación de
cadaveres.

Las deshonras están divididas en las Siete Partidas en atroces o graves y leves (ley veinte), según lo pidiera el querellante, pues no se podía proceder de oficio, sino por queja del ofendido o herederos (leyes novena a onceava), las

penas que se imponían consistían en el pago en dinero o el escarmiento, según el albedrío del juez.

También estába previsto los retos, estos solamente lo podían provocar los nobles, por haber recibido injuria o daño o haberla recibido sus parientes. Estos retos o desa fios se seguían presentando principalmente porqué el delito - de injurias abarcaba todo tipo de lesiones y violencias, lo cual refleja el carácter de la época.

En las siete partidas se hace por primera vez una distinción entre injurias de palabra y de hecho; y aparece por primera vez el concepto de calumnia, que consiste en la imputación de un hecho delictuoso.

ORDENANZAS REALES DE CASTILLA. Se compone de ochoLibros divididos en Títulos y estos en leyes. En el Libro Oc
tavo dividido en Discinueve Títulos, habla de los delitos. Gran parte de estas leyes están tomadas de leyes anteriores
como el fuero juzgo, las partidas, el fuero real.

ORDENAMIENTO DE ALCALA (1348), LAS LEYES DEL TORO de (1505), y la NUEVA RECOPILACION (1567). Son leyes que tratan muy levemente el Derecho Penal y establecen leyes ya vistas en leyes anteriores.

NOVISIMA RECOPILACION (1805). - Se compone de Doce ce Libros, divididos en Títulos, que se subdividen en leyes - numeradas y precedidas de epígrafes o sumarios. En su Libro-Doce trata de los delitos y sus penas; y de los juicios cri

minales, y se divide en Cuarenta y Dos Títulos, en su Título-Veinticinco trata de "las injurias, denuestos y palabras obse enas" (diez leyes). En estas leyes se establecía castigo al que proferia algún insulto a tercero, a pagar una multa.

LA INJURIA EN MEXICO. - EPOCA PRECORTESIANA. recho Penal, como es lógico es rudimentario y esto como conse cuencia se refleja en sus penas que se imponían a los cuentes, un ejemplo de ello es el delito de injurias, que castigaba con el corte de los labios y algunas veces tambiénde los oidos cuando ésta consistía en una mentira grave У perjudicial; cuando la injuria se realizaba por medio de ame nazas o golpes, en la persona del padre o de la madre, la pe na que se imponía al activo consistía en la muerte y sus de scendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de éstos.

En general en el pueblo Azteca, Maya y en la mayoria de las poblaciónes de esta época las penas que se imponían por haber cometido algún delito se diferenciaban y varia ban según la clase social y desigualdad económica del activo, éstas podrían consistir en: descuartizamiento, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, degüello, lapidación, que brantamiento de la cabeza entre dos lozas, corte de la narizy de las orejas, ahorcadura, muerte en hoguera, privación del cargo y destierro, quemazón de los cabellos con teas de pino y embarradura de la cabeza con la resina del mismo árbol, sa

tisfacción al agraviado, paseo del ladrón por las calles de - la ciudad, muerte a palos, esclavitud, muerte a golpes, privación de empleo a los nobles, derríbo de casa, etc.. Como ve mos esta época precortesiana, sus penas son crueles y bárbaras, se puede pensar que esto se debía a las luchas constantes entre los pueblos que existían en este tiempo, y estas penas se imponían para lograr un poco de organización.

LA COLONIA.- La época colonial como señala Raúl Carrancá y Rivas (9), "el Derecho Penal es un instrumento de la clase conquistadora que servía para privar al indio de su pasado: Religión, costumbres, derecho. Y estába en intima relación con la Iglesia por intereses mutuos."

Y sigue señalando el autor, "la época colonial es la que marca la pauta de la actividad legislativa en México.

Puesto que la colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas a suelo Mexicano".

Le injuria en esta época es uno de los delitos másfrecuentes y perseguidos con saña y crueldad inaudita, ya que
como vimos con anterioridad al tratar el Cristianismo, se creo una Institución expresamente para perseguir y castigar a
los herejes y blasfemos, es decir, aquellos contrarios a la
Iglesia. Esta Institución tenía como nombre "Santa Inquisi
ción", esta sólo es una forma aberrante de hacer lícita, las
persecuciones y castígos de que se valía.

La blasfemia se entendía como injuria que ofen

⁽⁹⁾ CARRANCA Y RIVAS, RAUL-Derecho Penitenciario. Editorial-Porrúa. México 1981. págs. 78 y 79.

de de modo inmediato a los que rinden culto a Dios y a los santos, por consiguiente también se ofendía a las personas que rinden ese culto. El cástigo que se imponía a estos blag femos consistía en quemarlos en la hoguera, o se les daba muerte por garrote.

En el año de 1680, España creo un ordenamiento es pecial para sus reynos, llamado Leyes de Indias, es una recopilación que reunía normas de aplicación general, para todos los reynos de Indias. Este ordenamiento se compone de Nueve Libros, y estos a su vez en Títulos. En su libro séptimo, título octavo denominado, de los delitos y penas, y su aplicación que consta de veinticcho leyes; en su ley segunda nosdice, "que se guarden las leyes contra los blasfemos". Estarecopilación habla de prohibir los juramentos, y la pena que se impondría a los que juraran el nombre de dios en vano.

A la consumación de la Independencia entre México y España (iniciada el 16 de Septiémbre de 1810, y consumada el 21 de Septiémbre de 1821, era natural que el nuevo Estado con servára en vigor la Legislación heredada de la Colonia.

Fué así como en México Independiente continuaran en vigor las principales leyes de uso en España, como las Siete-Partidas y la Novisima Recopilación, cuerpos legales que prácticamente eran utilizadas para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos.

Natural era que el nuevo Estado, nacido con la In

dependencia se interesara primeramente por la legislación que tendiera a su propia organización. De aquí que toda labor le gislativa mirase primero al Derecho Constitucional y al Administrativo.

Pero debido a la decadencia jurídica Española que se tradujo en México, las leyes citadas estuvieron en vigor prácticamente hasta el segundo tercio del siglo XIX.

Fueron los constituyentes de 1857 los que estable cieron en forma sistematizada las bases del Derecho Penal Me xicano. Pero es hasta 1867, siendo Presidente Don Benito Juá rez nombra como Secretario de Justicia e Instrucción Pública-al Licenciado Antonio Martínez de Castro, notable juriata, a quien correspondió presidir la comisión redactora del primer-Cédigo Penal Mexicane.

Legislaciones anteriores al Código actual(1931),
 en México.

Las legislaciones anteriores al Código aún vigenteson: El Código de 1871, conocido como el Código de Martínezde Castro, y el Código de 1929, denominado como el Código Almaraz.

a). Código de 1671 (Código de Martínez de Castro).

Este Código lo expidió el Congreso de la Unión, el 7 de Diciembre de 1871, y entró en vigor el día Primero de 1872. (10)

Las injurias están previstas en: Su Libro Tercero Título Tercero denominado Delitos contra la Reputación, y en su Capítulo Primero, a su vez, denominado; Injuria, Difanación, Calumnia extrajudicial.

Los Artículos relacionados con la injuria son:

Art. 641.- Injuria es: Toda expresión proferida y - toda acción ejecutada para manifestarle á otro desprecio, ó con el fin de hacerle una ofensa.

Art. 642. La difamación consiste: Comunicar dolosamente á una ó más personas, la imputación que se hace á
otro de un hecho cierto ó falso, determinado ó indeterminado,
que pueda causarle deshonra ó descrédito, ó exponerlo al deg
precio de alguno.

Art. 643.- La injuria y la difamación toman el nom bre de calumnia: cuando consisten en la imputación de un he (10) MEXICO LEYES Y DECRETOS-Código Penal de 1871. México 1871

cho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, ó es inocente la persona á quien se imputa.

Art. 644. - La injuria, la difamación y la calumniason punibles, sea cual fuere el medio que se emplee para come ter esos delitos, como la palabra, la escritura, manuscrita ó impresa, los telegramas, el gravado, la litografía, fotografia, dibujo ó pintura, la escultura, las representaciones dramáticas y las señas.

Art. 645 .- La injuria se castigará:

I. Con sólo multa de primera clase, con arresto de ocho días á seis meses, ó con éste y multa de veinte a doscientos pesos, según su gravedad, á juicio del juez, exentidado el caso de la fracción siguiente:

II. Con la pena de seis meses de arresto á un año - de prisión, y multa de doscientos a mil pesos, cuando la injuria sea de las que causan afrenta ante la opinión pública, ó consiste en una imputación que pueda perjudicar considerablemente la honra, la fama, el crédito ó el interés del injuriado, ó exponerlo al desprecio público.

Art. 656. - La publicidad es cisrcunstancia agravante de cuarta clase, de la injuria, de la difamación y de la calumnia. b). Código Penal de 1929 (Código Almarez).

El Código de 1929 (11), se divide en Tres Libros. En su Libro Tercero establece los tipos penales; y en su Tí
tulo Decimoctávo, trata de los delitos relativos al Honor, y
habla de las injurias en su Capítulo Segundo denominado, Dela Injuria, de la Difamación y de la Calumnia Extrajudicial.

Esta prevista la injuria en este Capítulo Segundo - de la siguiente forma:

Art. 1032.- Injuria es: Teda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

Art. 1036.- El delito de injurias se castigará:

I. Con multa de cinco a quince días de utilidad, se gún su gravedad, a juicio del juez;

II. Con arresto de seis meses en adelante y multa - de quince a treinta días de utilidad, cuando la injuria sea re de las que causan afrenta ante la opinión pública, o consiste en una imputación que pueda perjudicar considerablemente la honra, la fama, el crédito e el interés del injuriado, o exponerlo al desprecio público.

Art. 1039.- No se aplicará sanción alguna como reo de difamación ni de injuria:

I. Al que manifieste técnicamente su parecer sobrealguna producción literaria, artística, científica o indus trial;

⁽¹¹⁾ MEXICO LEYES Y DECRETOS-Código Ponal de 1929. México 1929.

II. Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que, con la debida reserva, lo hizo por humanidad, por prestar un ser vicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se hubieren pedido, si no lo hiciere a sabiendas calumniosamente, y

III. Al autor de un escrito presentado o de un discurso pronunciado en los tribunales, pues si hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicarán alguna de las correcciones disciplinarias de las que permite la ley.

Art. 1042.- El injuriado o difamado a quien se impute un delito determinado que no se pueda perseguir de oficio podrá quejarse de injuria, de difamación o de calumnia; según le conviniere.

Cuando el delito sea de los que se persiguen de oficio sólo podrá acusarse de calumnia.

Art. 1047.- La publicidad es circunstancia agravan te de cuarta clase, de la injuria, de la difamación y de la calumnia.

Art. 1048.- Se tendrán como públicas la injuria, la difamación, y de la calumnia extrajudicial:

Î. Cuando consistan en palabras proferidas ante dos o más personas en lugar público, o ante seis o más personas simultaneamente o sucesivamente; II. Cuando consistan en señas ejecutadas en público o ante seis o más personas.

III. Cuando se hagan en una representación teatral;

IV. Cuando se hagan por medio de escritos, imágenes
figuras o emblemas que se vendan, distribuyan o expongun al
público, o se muestren a seis personas o más simultáneamente-

V. Cuando se haga por medio de la radiotelegrafía o telefonía o por medio del fonografo o del cirematógrafo, siem pre que éstos funcionen en público.

o sucesivamente:

Art. 1049. No se podrá proceder contra el autor deuna injuria, difamación y calumnia, sino por queja del ofendi do.

Art. 1050.-La injuria, difamación y la calumnia con tra el Congreso, contra un tribunal o contra cualquier otro cuerpo colegiado se sancionará con sujeción a las reglas de éste capítulo.

Art. 1053 Cuando dos o más personas se hagan inju-ria reciprowamente en un mismo acto, ninguna de ellas podrá - exigir se aplique sancion a las otras; pero todas estaran - obligadas a otorgar la caución de no efender. Al que no lo haga, se le impondrá una multa hasta diez días de utilidad.

Art. 1054.- Las injurias notorismente leves se sancionará Administrativamente como faltas.

Art. 1055.-Les senciones por los delitos de que tra ta este capítulo se aumentarán en un medio: cuando las cone-tan los hijos contra sus padres o uno de los conyuges contrael otro. 3.- Proyectos para reformar el Código actual (1931).

Continuando con la historia de la injuria en México
nos toca tratar los diversos proyectos, que se han elavorado,
con el propósito de modificar el aún vigente de 1931, que sin
embargo ha permanecido vigente. Aunque en la actualidad es
ta en estudio un nuevo Código Fenal con el propósito de lograr
la actualización de nuestra ley penal.

a). Proyecto de Código Penal de 1949.

Mariano Jiménez Huerta, dice con respecto a este proyecto; "sólo es una modificación de algunos preceptos del
Código Penal. Esto debido al mandato de la Secretaria de Go
bernación fué el de efectuar una reforma parcial del Código en vigor. El decreto que creó la comisión nombrada limitó sus funciones a redactar aquellas modificaciones de la legis
lación vigente que la practica hiciere necesaria.

La labor reformadora se circunscribe casi exclusiva mente a pulir, retocar, suprimir o corregir los errores o de fectos del código vigente."

La comisión redactora de este proyecto estúvo integrada por: Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carrancá y Trujillo, Francisco Argüelles; Secretario Gilberto Suárez - Arvizu.

El proyecto de 1949 (12), como dice Jinénez Huerta, en él sólo se corrige, pulen los defectos del Código Penal de 1931.

Las injurias se encuentran en este proyecto al igual que el Código de 1931, en el Libro Segundo en el Titulo
Vigésimo denominado Delitos contra el Honor.

En el capítulo Primero denominado Injurias y Difamación; en él también se incluyen, los golpes y otras violem cias físicas simples, que el Código de 1931 aparecían como capítulo Primero. En el capítulo Segundo, habla sobre la calumnia.

Art. 331.- Establece la definición de injuria y supenalidad. Aparece igual que el de 1931, su única modifica-ción es que pimero define la injuria y establece después la penalidad.

Art. 332.- Establece las injurias recíprocas, apare cen igual que el de 1931.

Art. 336.- No se aplicará sanción algúna como reo - de difamación ni de injuria:

I. Aparece igual.

II. Sólo cambia la palabra manifieste, por manifes-

⁽¹²⁾ México Leyes y Decretos-Proyecto de Côdigo Penal de 1949.

III. Sólo cambia la palabra correcciones por sanciones.

El Art. 337 en relación con el Art. 353. Aparece - igual.

Art. 338 en relación con el 354. Aparece igual.

El Capítulo denominado, disposiciones comunes para los capítulos precedentes; que se encontraba bajo el capítulo Cuarto, pasa a estár en el capítulo Tercero. Y sus artículos incluidos en él son:

Art.344. en relación con el 360, sólo se modifica, en su fracción primera, parrafo segundo, cambia la palabra - permitido por perdonado.

Art. 345 en relación con el artículo 361, cambia la palabra castigará por sancionará.

Art. 346 en relación con el 362, cambian las pala-bras; los escritos, estampas, por; los papeles impresos, lito
grafias, grabados, discos; cambia también las palabras injur
ia, difamación o la calumnia por, delitos contra el honor.

Art. 347 en relación con el 363 aparece igual.

El proyecto establece como novedad en el Art. 348.que dice. el culpable de injuria o calumnia contra un parti
cular o asociación, quedara exento de sanción, si se retracta

re públicamente, antes de contestar la querella o en el acto de hacerlo.

Art. 349.- Siempre que la injuria o la difamación - se hagan de un modo encubierto o en términos equivocos y el reo se niegue a dar una explicación satisfactoria, a juicio - del juez, se aplicará la sanción que corresponda a la injuria o a la difamación, como si el delito se hubiere cometido sin esas circunstancias.

Art. 350.- Las personas jurídicas responsables de los delitos comprendidos en los capítulos que anteceden, incurirán en una sanción de suspensión de diez a sesenta días.

b). Proyecto de Código Penal de 1958.

Este anteproyecto sigue el corte de la mayoría de los códigos contemporáneos, es decir, agrupa los delitos en Títulos, de acuerdo con el bien protegido, procurando de no - incurrir en el error de algunas legislaciones que al clasificar encuadran de modo incorrecto las figuras, confundiendo el bien tutelado con la conducta, como por ejemplo los delitos - incluidos bajo el título de "delitos sexuales".

La injuria se encuentra comprendida en este antepro yecto en el Título Decimocuarto, denominado Delitos contra - las personas, que se encuentra dividido en cinco subtítulos; y en su subtítulo cuarto establece los delitos contra el honor. En su capítulo primero nos habla de las injurias.

Art. 264, - Injuria es la expresión proferida o la acción cometida con el fin de hacerle una ofensa a alguien.

Cuando la injuria sea contra un ascendiente se im pondrán ambas sanciones, aumentadas en una mitad.

Los golpes y las violencias causadas del derecho de corrección no son punibles.

Este delito se sancionara con prisión de tres días a dos años o multa de doscientos a dos mil pesos.

En el capítulo cuarto de este subtítulo, denominado

"Disposiciones generales de este subtitulo" prevee:

Art. 268.- No se procederá contra los autores de injurias, difamación o calumnias, sino por que ja de los ofendidos o de sus legítimos representantes. Cuando la ofensa sea contra la nación mexicana, se procederá de oficio.

Art. 273.- Se aplicará suspensión de diez a cientoochenta días y multa de cien a cinco mil pesos, a las personas jurídicas bajo cuyo amparo se cometa alguno de los del<u>i</u>
tos de que habla este subtítulo.

En este anteproyecto desaparecen las injurias recíprocas, que se encontraban en el artículo 349 del código de - 1931; también desaparecen las excluyentes de responsabilidad, previstas en el artículo 352 del mismo.

También en este anteproyecto desaparece el artículo 354, del código de 1931.

c). Proyecto de Código Penal Tipo para la República
Mexicana de 1963.

El Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana (13), elaborado en cumplimiento de la resolución número 52 del Segundo Congreso Nacional de Procuradores.

El delito de injurias se encuentra en este proyecto en el Título Cuarto, denominado, Delitos contra el Honor , y en su Capítulo Primero denominado, Injurias .

En este proyecto las injurias se preveeen de la s \underline{i} guiente forma:

Art. 316.- Injuria es, toda conducta dolosamente di rigida a ofender el honor o el decoro de otra persona.

Este delito se sancionará con prisión de tres díasa dos años y multa de cien a mil pesos.

Art. 317.- Cuando las injurias fueren consecuenciainmediata de una provocación injustificada o de una conductainnoble del ofendido, el juzgador podrá declarar exento de
sanción al autor de las injurias.

Art. 320.- No se aplicará sanción alguna como reo de difamación ni de injuria:

I. Al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industri

⁽¹³⁾ REVISTA MEXICANA DE DERECHO FENAL-Código Penal Tipo para la República Mexicana. Editorial Organo Oficial de la - Procuraduria de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Número 31. México, Mayo de 1964. págs. 32,33,34 y 35.

al;

II. Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumptimiento de un deber o por interés público o que, con la debida reserva, lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a una persona con quien tenga parentesco o dando informes que se le hubieren pedido, sino lo hiciere a sabiendas ca lumniosamente, y

III. Al autor de un escrito presentado o un discurso pronunciado en los tribunales, pues si hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicarán alguna de las correcciónes - disciplinarias de las que permita la ley.

Art. 321.- Lo prevenido en la fracción última del artículo anterior no comprende el caso en que la imputación - sea calumniosa o se extienda a personas extrañas an litigio, o envuelva hechos que no se relacionen con el negocio de que se trata. Si así fuere, se aplicarán las sanciones de la injuria, difamación o de la calumnia.

Art. 322.- El injuriado o difamado a quien se impute un delito determinado que no se pueda perseguir de oficio-podrá quejarse de injuria de difamación o de calumnia según le conviniere.

Cuando el delito sea de los que se persiguen de oficio, solamente podrá acusarse por calumnia.

Cuando la queja fuere de calumnia se permitirán al reo pruebas de su imputación y si ésta quedare probada, se librará aquél de toda sanción exepto en el caso del artículo - 358.

Disposiciones comúnes para los delitos contra el honor:

Art. 327.- No se procederá contra de los autores de injurias, difamación o calumnias, sino por querella de los - ofendidos o de sus legítimos representantes; cuando estos de litos se cometan con posterioridad al fallecimiento del ofendido, sólo se procederá por querellas de sus familiares.

Art. 328.- Si estos mismos delitos se cometen con anterioridad al fallecimiento del ofendido y éste hubiera per mitido la ofensa, o sabiendo que se le había inferido no se - hubiera querellado pudiendo hacerlo, ni manifestado que lo hicieran sus herederos, se extingirá la acción penal de esos de litos.

Art. 329.- Cuando la ofensa sea contra un agente di plomático de un país extranjero, corresponderá hacer la acusa ción al Ministerio Público.

Art. 150.- Los ultrajes al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, o alguna de las Cámaras, a un tribunal de la Administración de Justicia o a cualquier otra Institución Pública, se sancionarán con tres meses a seis años de prisión y multa de cien a tres mil pesos.

Art. 330.- Los papeles impresos, litografías, graba dos pinturas, discos o cualquier otra cosa que hubiere servido de medio para los delitos contra el honor, se recogerán e inutilizarán, a menos que se trate de algún documento público o de uno privado que importe obligación, liberación o transmición de derechos.

En tal caso, se hará en el documento una anotaciónsumaria de la sentencia pronunciada contra el acusado.

Art. 331.- Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo so licita la persona ofendida, se publicará la sentencia en los periódicos que designe el juez. Cuando el delito se cometa - por medio de un órgano periodístico, los dueños o gerentes de éste, están obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles - una multa de cien pesos por cada día que pase sin hacerlo, - contando desde el día siguiente a aquél en que se le haya notificado la sentencia.

CAP. III. LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

- 1.- Concepto;
- 2.- La acción;
- 3.- La omisión en el delito de injurias;
- 4.- Clasificación del delito de injurias en orden a la conducta;
- 5.- Ausencia de conducta.

1.- Concepto.

El delito es ante todo una conducta humana.

Para hablar de este elemento del delito se han utílizado diversas denominaciones, tales como: Acto, acción, cho, etc ..

Me referiré a este elemento del delito con el térmí no conducta, porque considero que dentro de este concepto puede hablar perfectamente, tanto del hacer positivo como hacer negativo, es decir, puede comprender la acción y la omi sión.

Respecto a este término conducta, varios tratadis--tas nos dan su opinión, entre otros tenenos:

Francisco Pavón Vasconcelos, nos dice: "Es una con ducta voluntaria, que consiste en hacer o no hacer algoque produce alguna mutación en el mundo exterior". (14)

Mariano Jiménez Huerta, afirma que, "tal palabra es significativa de que todo delito consta de un comportamientohumano y capta el sentide finalista". (15)

Luis Jiménez de Asúa, opina que, "es la manifestaci ón de la voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo externo cuya mutación se guarda". (16)

⁽¹⁴⁾ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO-Manual de Derecho Penal Mexi cano. Editorial Porrúa. México 1978. pág. 183.

⁽¹⁵⁾ JIMENEZ HUERTA, MARIANO; citado por Porte Petit Celestino -Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Edi torial Porrua. México 1977. pág. 33. (16) JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado de Derecho Penal, Tomo III.

Editorial Lozadá. Bs. As. 1951. pág. 291.

Elementos de la Conducta:

- a). Elemento psíquico o interno de la conducta. To do comportamiento humano aplica una consciente dirección finalista, "El que actúa debe siempre querer "algo" y el que comite, no querer "algo", de esta manera toda acción lleva con sigo, de acuerdo cen su naturaleza un carácter final". (17)
- b). Elemento externo o material de la conducta. La conducta. para que configure su integración, debe reflejarseen hechos externos, es decir, en un hacer o no hacer algo.

Sujetos de la Conducta:

a). Sujeto activo. - En el delito de injurias pueden ser sujetos activos, todos aquellos individuos con capacidad-legal de obrar y entender, esto es, todos los sujetos imputables que profieran una expresión de desprecio a otro con el - fin de hacerle una ofensa.

Los menores de edad, alienados y todos aquellos se res desprovistos de volúntad, para querer la acción no pueden ser sujetos activos del delito de injurias, por carecer de ca pacidad requerida para obrar o entender.

Las personas jurídicas colectivas, fundaciones,

⁽¹⁷⁾ CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL-Derecho Penal Mexicano. (Parte General). Editorial Porrúa. México 1971. pág. 96

asociaciones, sociedades, etc., por su carácter abstractoquedan excluídos en el delito de injurias, de poder tenerla calidad de sujetos activos. Este delito conforme a nuestro sistema jurídico requiere la actuación de una persona física concreta.

b). Sujeto pasivo.- Puede serlo cualquiera, conla sola condición de ser una persona física . Las perso--nas jurídicas no llenan las exigencias subjetivas del tipo.

La exepción a ésta condición, que aparece en nues tra ley se encuentra en el Artículo 361 del Código Penal - (de 1931) que a la letra dice: "La injuria, la difamación o la calumnia contra el Congreso, contra una de las cámaras contra un tribunal o contra cualquier otro cuerpo colegiado o institución oficial, se castigará con sujeción a las reglas de este título, sin perjuicio de lo dispuesto en el - artículo 190 de este código.

Artículo 190. - Los ultrajes hechas a una de lascámaras, a un tribunal o a un jurado, o a un cuerpo colegia do de la administración de justicia o a cualquiera institu ción pública, se castigará con tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a descientos pesos. Los sujetos inimputables, es decir, los menores - de edad, alienados, y en general todos aquellos sujetos con siderados por la ley penal como incapaces, pueden tener la-calidad de sujetos pasivos del delito de injurias, esto se-desprende del precepto legal de este delito, ya que requiere solamente la objetividad de la expresión o de la acción-para manifestar desprecio a otro, ó con el fin de hacerle - una ofensa, para que se produzca el resultado injurioso.

Nuestro Código Penal (de 1931) reconoce también - como posibles sujetos pasivos a los muertos, esto lo prevee en su Artículo 360, Fracción Primera, ésta es una de las - exepciónes a la regla de proceder contra el autor de la injuria por denuncia de la persona ofendida.

"Artículo 360.- No se podrá proceder contra el autor de una injuria, difamación o calumnia, sino por que ja de la persona ofendida exepto en los casos siguientes:

I. Si el ofendido ha muerto y la injuria, la difamacióno la calumnia fueren posteriores a su fallecimiento, sólo se podrá proceder en virtud de queja del cónyuge, de los ascendientes, de los descendientes o de los hermanos.

Cuando la injuria, la difamación o la calumnia sean anteriores al fallecimiento del ofendido, no se atenderá la que ja de las personas mencionadas, si aquél hubiere permitido la ofensa a sabiendas de que se le había inferido, no hubiere presentado en vida su queja pudiendo hacerlo, ni prevenido - que lo hicieran sus herederos."

Los indignos y desprovistos del contenido prima-crio del honor, pueden tener también la calidad de sujetos pasivos del delito de injurias, ya que "la ley penal debe san cionar toda expresión o hecho que ofenda la integridad moral humana, independientemente de la reputación del ofendido".

Para algunos autores, principalmente de la Escue la Clásica considerában el -animus injuriendi- (animo de injuriar), como el principal elemento en la construcción del delito de injurias, en la actualidad basta con el sólo elemento - material, consistente en un acto o dicho que tenga la idóneidad de causar un menosprecio o una ofensa.

Así también, varios tratadistas estiman que, la conducta debe tener una directriz subjetiva de menosprecio o de ofensa a otro, -ejecutada en presencia del pasivo-, para la integración de el tipo legal de injurias. Así tenemos a - Rocco (18), define a la injuria como "la ofensa al honor de una persona inferida en su presencia".

⁽¹⁸⁾ RCCCO, citado por Eusebio Gómez-Tratado de Derecho Penal Tomo II. Editorial Co. Argentina. Bs. As. 1949. pág.270.

Francisco Carrara (19) nos dice, con respecto a la distinción de las injurias o como el las llama y que eran conocidas en esa época con el nombre de contumelia, de la difama ción, basa-da en la presencia del sujeto pasivo.

"La presencia del injuriado es el signo de distin--ción entre el delito de injurias y el de difamación".

Nuestra opinión en relación con la presencia de la victima de la conducta o hecho del delito de injurias, pienso que ésta no es escencial, como ocurre en las injurias hechas por telefono, carta, etc.

La distinción entre los delitos de difamación y el de injurias, estriba en la -dirección- de la conducta o he cho; en la difamación la acción se dirige a un tercero y en cambio, en la injuria, la conducta o hecho se hace directamente a la persona agraviada, por cualquier medio.

⁽¹⁹⁾ CARRARA, FRANCISCO-Programa de Derecho Criminal, Parte Es pecial, Volumen III. Editorial Temis. Bogota 1964. Parágrafo 1713.



La acción es una de las formas de la conducta, con sistente en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a a la producción de un resultado típico.

Elementos de la acción: Se ha expresado en forma general, la opinión de que la acción consta de; una manifesta-ción de voluntad, un resultado y su relación de causalidad.

En el delito de injurias la acción consiste en cual quier hecho del sujeto activo, utilizado como medio exteriorpara consumar el delito. Puede consistir en sonidos ademánes gestos, risas, signos, escupitajos, etc.

La expresión proferida entra dentro de la acción en sentido estricto. La expresión injuriosa es el acto de una persona que da a entender determinado significado, ésta pue de consistir en palabras verbales, escritas o orales, también pueden ser gráficas, comunicaciones telegráficas o telefónicas, figuras, y todas aquellas expresiones aparentemente ino fensivas, pero en razón de las circunstancias tienen un sentido injurioso.

Nuestro ordenamiento penal reconoce la clasifica---ción doctrinaria de injurias verbales, ya que la expresión -injuriosa de que nos habla en su artículo 348 puede

ser por palabra hablada o escrita, e injurias reales o de - hecho, manifestada en acciones menospreciantes.

La injuria debe ser considerada suficiente para - ofender, y para estimar esta circunstancia es preciso tomar en consideración las condiciones de tiempo y lugar, así como las personales del agente activo y del sujeto pasivo.

Estas circunstancias determinantes son muy importantes, ya que en determinado lugar o país resultan inocuas y lo mismo sucede en diferentes condiciones sociales, perso nales y familiares.

En razón de los medios utilizados la injuria puede cometerse; directamente, es decir, el sujeto activo la realiza en forma directa contra el sujeto pasivo. Se diceque es indirecta o refleja, cuando aquella recae sobre algu
na persona a la cual aparentemente no va dirijida; es encubierta o equívoca, cuando el sentido o concepto de la frase
empleada puede entenderse o interpretarse en varios sentidos.

Giuseppe Maggiore al abordar el problema relacionado con el modo de realización, del delito de injurias, lo
hace afirmando que pueden manifestarse en forma simbólica y en forma oblicua. La simbólica es en apariencia inocente

contiene alusiones ultrajantes a alguna persona, y la oblicua resulta, cuando se afirma que uno carece de algún vicio para hacer resaltar que otro la tiene." (20)

Las injurias se pueden también realizarse, en forma explícita o implícita. Reviste la forma explícita de acuerdo con el sentido gramatical de la expresión, es decir, la injuria se atiene a su significado gramatical solamente y en cambio la forma implícita, es cuando intencionalmente se acuerda a las palabras un significado especial en relación con una significado determinada.

La injuria, cualquiera que sea su modalidad, ha de tener siempre un contenido ofensivo, ha de ser apta para ofem der.

Respecto al Capítulo Primero de los delitos contra el honor, denominado, colpes y otras violencias físicas, con sidero, desde mi particular punto de vista, que es una redun dancia legislativa, por considerar que son auténticas injurias reales, así son definidas en la fracción tercera del artículo 344, de nuestro ordenamiento penal vigente. En efecto la parte final de la fracción mencionada dice; "Son simples los golpes y violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofen der a quien los recibe".

⁽²⁰⁾ MAGGIORE, GIUSEPPE-Derecho Penal, Tomo IV. Editorial Temis. Bogota 1955. pag. 320.

3.- La omisión en el delito de injurias.

La omisión es una de las formas de la conducta,
La omisión presenta dos clases: a). Omisión sim-
ple; b). Omisión impropia o comisión por omisión.

a). Omisión simple; Consiste en el no hacer, vo--luntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico.

Elementos de la omisión; Una voluntad o no voluntad; una inactividad o no hacer; un deber jurídico de obrar y un resultado típico pero no material.

b). Omisión impropia; Existe un delito de resulta do material por omisión, cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o no voluntarioviolando una norma (penal o de otra rama del derecho) y una norma prohibitiva.

Elementos de la omisión impropia; Una voluntad ono voluntad (culpa); una inactividad; un deber de obrar (una acción esperada y exigida) y un deber de abstenerse; y un resultado típico y material.

En la doctrina se ha discutido acerca de que si - se podrá presentar en el delito de injurias la omisión, - plasmare varias opiniones de algunos autores sobre este pro

blema. Francisco Carrara, nos dice, "las actitudes negativas o de omisión pueden constituir injuria y menciona dos hipótesis: La de omitiren una carta, la consignación de los títulos que posee el destinatario y que impongan una especial tratamiente; y la de denegar el saludo a otro. Respecto a la primera Carrara admite, en principio, la posibilidad de calificar la omisión como injuriosa, si ella ha respondido al propósito de menospreciar al destinatario de la carta. Observa, únicamente, la dificultad de llegar a la demostración del intento maligno.

En cuanto a la omisión del saludo no niega que, - adhiriendo al rigor del principio constitutivo de la injuria, sea admisible el parecer de que tal omisión importa injuria; pero se encuentra, también, el inconveniente que deriva de la dificultad de probar la intención." (21)

Eusebio Gómez, acepta la posibilidad de que se presente la omisión en el delito de injurias, y al hablar de ello nos da las dos hipótesis de Carrara y agrega diciendo, - "cabe afirmar, si las circunstancias del lugar, tiempo y modo imprimen a tales omisiónes la aptitud necesaria para ofender, realmente, el honor o el decoro de una persona, bastará con - ello para asignarles carácter injurioso, sin que sea menester

⁽²¹⁾ CARRARA, FRANCISCO-Programa de Derecho Criminal, Parte Es pecial, Volumen III. Editorial Temis. Bogotá 1964. Parágrafos 1738, 1739.

la prueba del -intento maligno- de que habla Carrara, pues su delictuosidad no estriba en él, sino en la voluntad que preside a dichas omisiónes y en la aptitud señalada". (22)

Juan P. Ramos, respecto al problema de la omisión en las injurias nos dice, "el hecho de negar un saludo, de no responder al que se nos hace, no tomar en nuestra mano la ma no que se nos tiende, tiene en el lenguaje natural de los ges tos y ademanes que todos entendenos al igual que las palabras un significado que puede ser injurioso o indiferente según los casos o las personas. Todo depende de circunstancias y situa ciones que la Doctrina no podrá jamás concretar en una fórmula, ni la ley tampoco. Hay casos con modalidades especiales, se dice que habrá injuria si el acto omisivo se efectuara uni do a gestos o ademanes que indican desprecio o burla de persona al negársele el saludo o la mano. En este caso la acción corrobora y da el sentido injurioso que no se descubre por sí mismo en la omisión. Por otra parte debe tenerse pecial cuidado en no confundir el delito de injuria con 1a falta de urbanidad. Un acto de indelicadeza, falta de consideración, irreverencia, etc., no integra por sí sólo un deli to de injuria, como sucedía en el derecho penal de los siglos

⁽²²⁾ GOMEZ, EUSEBIO-Tratado. Ob. Cit. pág. 357.

XVII y XVIII. Hay otras formas de injurias omisivas, son las que han originado discusiones doctrinarias respecto a que sí pueden existir esa clase de injurias. Aparentemente es difícil poder admitirlas". (23)

Manzini, nos dice, que no existe la omisión en el delito de injurias. Dice "que no saludar o no retribuir el saludo, negarse a bailar etc., no es, por sí sólo ofensa puni ble, porqué regularmente cada uno es jurídicamente libre de conducirse de tal modo, y por que sí, puede haber, en tales casos una lesión del amor propio o de la vanidad, no apareceatacado el decoro. Para él, aunque exista una obligación rídica de saludar. la omisión puede constituir una infracción disciplinaria pero no un delito. Tanto es así, que en el recho militar, el hecho de no saludar al superior es punibledisciplinariamente y no como delito de insubordinación o de injuria.

En cuanto al tratamiento a otra persona sin mención de sus títulos o con presindencia de las designaciones o ex presiones que impone algún cargo o dignidad, tampoco importan injuria, porque tales títulos y dignidades son simples atributos exteriores y formales de la personalidad". (24)

⁽²³⁾ RAMOS, JUAN P.-Los delitos contra el Honor. 2a. edición. Actualizada por el Dr. Aguirre Obarri. Editorial Abole-do-Parrét. Bs. As. 1958. pág. 70 y sigs.

do-Parrét. Bs. As. 1958. pág. 70 y sigs. (24) MANZINI, citado por Gómez Eusebio-Tratado Ob. Cit. págs.-357, 358.

Eugenio Cuello Calón, nos dice, "la injuria debe - consistir en actos positivos, -no en omisiónes-, omitir el sa ludo a una persona, designarla sin los títulos a que tiene de recho, sin la ejecución de otro acto ofensivo, no es causa de deshonra, descrédito ni menosprecio para nadie, pues, aún - cuando semejante conducta pasiva halle inspirada por ánimo de ofender, en tales hechos no es posible hallar la prueba de se mejante intención". (25)

Mariano Jiménez Huerta, señala "que la injuria no es susceptible de ser cometida omisivamente, pues, es elocuente la frase "acción ejecutada", utilizada por el artículo 343 al referirse a la injuria de hecho". (26)

Desde mi punto de vista, por considerarse a las injurias un delito formal y sus elementos "espresión proferida, y toda acción ejecutada", implican que no admite la forma omisiva.

Por tanto, el dejar a una persona con la mano extendida, sin corresponder al saludo, o sin designarla sin los títulos que posee, como meros ejemplos, no constituye el delito de injurias, sino una mera descortesía.

⁽²⁵⁾ CUELLO CALON, EUGENIO-Derecho Penal, Tomo II, Parte Especial. 14a. edición. Editorial Bosch. Madrid 1975. págs.-681 y 682.

⁽²⁶⁾ JIMENEZ HUERTA, MARIANO-Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, Tomo III. Editorial Antigua Libreria Robredo. México 1968. págs. 32 y sigs.

- 4.- Clasificación del delito de injurias en orden a la conducta.
- a).-Es un delito formal, o como lo denomina la doctrina, de predominante actividad.

En nuestro derecho penal, el delito de injurias tiene un marcado carácter formal, lo que no se advierte en
otras legislaciones. En efecto, de acuerdo con la descripción del delito de injurias, hecho por el Art. 348, basta con proferir o ejecutar expresiónes o hechos, para la integración del delito.

- b).-Es un delito instántaneo, se consuma en un so lo momento. Desde el momento en que se integra la fígura delictiva, termina la vida del delito. Por el contrario co mo sabemos, en los delitos permanentes, existe un periódo consumativo, con un inicio y un término durante el cual per manece viva la lesión jurídica.
- c).- Es un delito de daño y no de peligro, porque implica una vulneración del derecho al honor ofendido, es un menoscabo a la integridad del sujeto pasivo.
- d).- La injuria verbal es, por lo general, uni subsistente y plurisubsistente la escrita.

5.- Ausencia de conducta.

El aspecto negativo de la conducta, está constituído por aquellos hechos que impiden el nacimiento mismode una acción con relevancia jurídica penal. Si el elemen
to conducta, fundamentalmente está constituído por un ele
mento psíquico y un elemento físico, amén del finalistico señalada por otros autores. La ausencia de ellos determina
rá asimismo la ausencia de conducta como soporte naturalístico de los demás elementos del delito.

Los principales casos de ausencia de conducta, es tán constituídos por la -fuerza física exterior irresisti--ble- (vis absoluta), a que se refiere el Artículo 15, Fracción Primera de nuestro Código Penal, que a la letra dice -

" Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de res-ponsabilidad penal:

I. Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible;".

Hay autores que han querido encontrar una causa - de inimputabilidad en caso de ausencia de conducta, pero - considero que no, pues, puede ser perfectamente imputable - si posee salud y desarrollo mental para comportarse en el - campo jurídico penal, como persona capaz. Por lo que no se

trata de una causa de inimputabilidad, la verdadera natura leza jurídica de esta excluyente debe buscarse en la falta de conducta.

La conducta desarrollada como consecuencia de una violencia física irresistible, se considera como ausencia de conducta, por no existir la manifestación de voluntad, - del sujeto para cometer el ilícito, esto sucede por ejemplo cuando un sujeto es forzado materialmente por otro a hacer una seña injuriosa, e inclusive a escribir una palabra lesi va al honor de otro.

Es unanime la doctrina, en el sentido de conside rar como factores eliminatorios de la conducta a la -fuerza mayor- (vis maior), y a los -movimientos reflejos-. En - nuestro derecho penal estas ausencias de conducta adquieren carácter supralegal, por no estar expresamente destacadas en nuestra ley, pero pueden operar, porque su presencia de muestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta.

La -vis absoluta- y la -vis maior- difieren por razón de su procedencia; la primera deriva del hombre y las segundas derivan de la naturaleza o de los animales.

Los -actos reflejos- son movimientos corporales -

involuntarios (si el sujeto puede controlarlos o por lo me retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del de lito).

Skir to

Para algunos penalistas existen otros casos que consideran como verdaderos aspectos negativos de la conduc
ta como: el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en
tales fenómenos psíquicos el sujeto realiza la actividad sin voluntad, por hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuer
zas inhibitorias. Otros autores los sitúan entre las cau
sas de inimputabilidad.

CAP. IV. TIPO, TIPICIDAD, ATIPICIDAD.

- 1.- Tipo;
- 2.- Elementos del tipo;
- 3.- Clasificación del delito de injurias en orden al tipo;
- 4 .- Tipicidad;
- 5.- Atipicidad.

1.- Concepto de tipo.

Edmundo Mezger, lo describe como: "El tipo en el propio sentido jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y cuya realización va ligada la sanción penal". (27)

Luis Jiménez de Asúa. lo define como la abstra---ción concreta que a trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se ca talóga en la ley como delito." (28)

Ignacio Villalobos, nos dice que, "el tipo es la des cripción del acto o del hecho injusto o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto objetivo externo". (29)

Francisco Pavón Vasconcelos, define al tipo diciendo que "es la descripción concreta hecha por la ley de una conduc ta en los preceptos penales". (30)

⁽²⁷⁾ MEZGER, EDMUNDO-Tratado de Derecho Penal, Tomo I. pág. 336 (28) JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado Ob. Cit. Tomo III. pág. 654 . (29) VILLALOBOS, IGNACIO-Derecho Penal Mexicano. Editorial Po-

rrúa. México 1960. pág. 258.

⁽³⁰⁾ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO-Manual de Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa. México 1978. pág. 277.

2.- Elementos del tipo.

El estudio de los tipos penales, es el análisis - de las circunstancias y elementos de cada delito en concreto. La Doctrina, en general, para el estudio del tipo penal agrupa los elementos en tres categorías: Elementos objetivos, elementos subjetivos y elementos normativos.

a). Elementos objetivos. Por lo general el tipo legal se nos presenta como una mera descripción de la com ducta humana, en otros además el resultado material de la -acción u omisión. Por elementos objetivos debemos entender, aquellos que son suceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal. Son referencias a cosas, a personas o a modos de obrar, nociones todas ellas que pueden captarse -por los sentidos.

Debe entenderse que la ley no deberá contener da tos superfluos, sino sólo los necesarios y suficientes para que el tipo quede delineado de tal modo que contenga la - idea completa del acto que el legislador calificó de tipica mente antijurídico.

b). Elementos subjetivos. Estos elementos son los que han dado lugar a problemas de mayor interés al reglizar el estudio del tipo penal.

Las leyes contienen una serie de referencias a ciertos conocimientos del sujeto activo, a la intención que lo ha llevado a realizar un hecho, o a determinados esta dos de ánimo.

El legislador al elaborar los tipos penales, hace algunas veces, una referencia, en especial a la finalidad, y dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta, de esta manera, dejar constancia inequívoca que la conducta realizada es la que se encuentra tipificada.

Sólo tendrá relevancia para el derecho penal es tas conductas cuando reuna estos requisitos; es irrelevante si el autor no le ha impreso la especial finalidad exigida-en el tipo.

El delito de injurias se configurará cuando la expresión proferida o la acción ejecutada se realiza para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.

c). Elementos normativos. En la estructuración - del tipo en ocasiones contiene elementos más complejos que

los estrictamente descriptivos. Esto es debido a exigen—cias de técnica legislativa, ya que en ocasiones, para tipi ficar una conducta es necesario recurrir a nociones de otra naturaleza, debido a que al legislador a veces las referencias objetivas no le resultan suficientes, para expresar su pensamiento y precisarlo, que obliga al intérprete a efectu ar una especial valoración de la ilicitud de la conducta tipificada.

Tal valoración se reputa necesaria para poder cap tar su sentido, pudiendo ser eminentemente jurídica, o bien cultural cuando su contenido se debe realizar de acuerdo a un criterio extrajurídico. Ejemplos el carácter de la cosa mueble o inmueble, la incapacidad de un enfermo o de un en fermo, acto erótico sexual etc.

- 3.- Clasificación del delito de injurias en orden al tipo.
- a). En orden al tipo, el delito de injurias puede considerarse como un tipo anormal, porque en su descripción típica figuran elementos objetivos y subjetivos.
- b). Es un tipo básico o fundamental, esto es, es un delito que sirve como base a otros delitos, es decir de rivan de él la difamación, y la calumnia.
- c). Se dice que también es autónomo o independiente, porque no se integra con elementos de otros delitos.

4. - Tipicidad.

Celestino Forte Petit, nos dice, "la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fór mula "nullum crimen sine tipo". (31)

Franscisco Pavón Vasconcelos, opina que "la tipicidad es la adecuación de la conducta o del hecho a la hipóte--sis legislativa. Y dice, que si el tipo es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales

Entonces la tipicidad es la adecuación de una conducta con creta con la descripción legal. formulada en abstracto". (32)

Sebastían Soler, para este autor la tipicidad es, "el encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura le gal". (33)

Raúl Carrancá y Trujillo, opina, "la tipicidad es - la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto". (34)

Como vemos, por las opiniones de los autores citados la Doctrina en general coincide en sus conceptos, de lo que debemos entender por tipicidad. Nosotros sólo agregaremos que es la realización de todos y cada uno de los elementos que pre sente el tipo legal en concreto. En el delito de in

⁽³¹⁾ PORTE PETIT, CELESTINO-Ob. Cit. pág. 37.

⁽³²⁾ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO-Manual Ob. Cit. pág. 277.

⁽³³⁾ SOLER, SEBASTIAN, citado por Payón Vasconcelos-Manual Ob.

Cit. Pág. 271. (34) CARRANCA Y TRUJILLO-Derecho Fenal Méxicano, Parte General Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 216, 217.

jurias la tipicidad se significa fundamentalmente por la objetividad de la expresión o de la acción, conductoras de desprecio o portadoras de una ofensa, ejecutadas por cualquier medio, encontra del bien jurídico, que en este delito es el derecho al honor.

5.- Atipicidad.

La atipicidad es el aspecto negativo de la tipici-dad. Las causas de atipicidad estarán en relación con el
contenido del tipo penal en concreto.

Luis Jiménez de Asúa, al tratar la ausencia de tipo presupone la absoluta im posibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley". (35)

Fernando Castellanos Tena, al hablarnos de la atipicidad nos dice que "es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa". (36)

En conclusión, tenemos que la atipicidad es la falta de adecuación entre un hecho concreto y el configurado o definido abstractamente por el legislador, en un tipo penal.

Es decir, la conducta realizada por el sujeto activo no concreto todos los elementos contenidos en el tipo legal, y por lo cual es considerada insuficiente para ser una conducta típica.

Puede haber atipicidad por diversas causas, per ro, resumiendolas podemos decir que son:

a). Ausencia de la calidad exigida por la ley en

 ⁽³⁵⁾ JIMENEZ DE, ASUA-Tratado Tomo III. Ob. Cit. Pág. 660.
 (36) CASTELLANOS TENA FERNANDO-Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1978. Pág. 250.

los sujetos, pasivo y activo;

- b). Si falta el objeto material o el objeto jurídico;
- c). Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;
- d). Al no realizarse el hecho por los medios comisivos especificamente señalados en la ley;
- e). Si faltan los elementos subjetivos del injugto legalmente exigidos.

De estas diversas causas de atipicidad, creemos - que las que se podrían presentar en el delito de injurias - son; la inidoneidad de los medios comisivos y la falta de los elementos subjetivos del injusto.

La inidoneidad de los medios empleados se dice que la hay cuando los medios utilizados por el sujeto activo se encuentran en una completa falta de correlación causal con el fin o resultado perseguido, o cuando los medios son simplemente insuficientes en relación con el fin buscado.

En el delito de injurias, constituiría una inido neidad de los medios comisivos cuando, las expresiones proferidas o las acciones ejecutadas no pueden constituir un desprecio o una ofensa, o son insuficientes desde un punto

de vista objetivo para dañar el honor del pasivo, un ejem plo podría ser, llamarle a una persona descuidada, inepto - indolente etc.

Se dice que habra atipicidad por la falta de los elementos subjetivos en el delito de injurias, cuando el su jeto activo realiza las acciónes o expresiones requeridas - por el tipo legal, pero, sin el ánimo de ofender o despreciar al pasivo, es decir su intención no es el de injuriar-le, sino podrá ser el de hacerle una broma.

CAP. V. ANTIJURICIDAD.

- 1.- Concepto;
- 2.- Elementos de la Antijuricidad;
- 3.- Relaciones existentes entre el tipo y la antiju ricidad;
- 4.- Causas de Licitud como aspecto negativo de la antijuricidad.

1 .- Concepto de Antijuricidad.

Mariano Jiménez Huerta, al hablar de la antijuricidad nos dice que, "para que una conducta pueda considerarsedelictiva, necesario es que se lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad.

Para calificar una conducta como antijurídica, preciso es comprobar que es contraria a una norma. El pro
nunciamiento y declaración de que una conducta es antijurídica presupone un análisis, un enjuiciamiento, una valoración
o como dice Mezger, un juicio en el que se afirma su contra
dicción con las normas de Derecho. Cuando el juicio arroja
como resultado la existencia de una relación de contra
dicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las
normas del Derecho, nos hallamos ante un acontecimiento in
justo e antijurídico". (37)

Raúl Carrancá y Trujillo, para este autor, la antijuricidad, "es la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Normativamente considerado el de lito, es la conducta antijurídica por cuanto contradice una norma o ley cultural establecída para regular la vida en la comunidad de hombres libres.

Toda acción típica y punible, según la ley, es

⁽³⁷⁾ JIMBNEZ HUERTA MARIANO-La Antijuricidad. Editorial Imprenta Universitaria. México 1952. Págs. 13, 14 y sigs,

antijurídica; y no será antijurídica una acción que por ella no este tipificada y sancionada, así sea desde el punto de vista ético, de ilimitada gravedad". (38)

Francisco Pavón Vasconcelos, la define como "un deg valor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas de derecho". (39)

Sergio Vela Treviño, dice, "la antijuricidad es elresultado del juicio valorativo de naturaleza objetiva, que
determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la
norma cultural reconocida por el Estado". (40)

Por los conceptos de los autores anotados, la opinión generalizada coinciden en sus definiciones al considerar a la antijuricidad como, una oposición o contradicción de una conducta, con las normas jurídico penales.

⁽³⁸⁾ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL-Ob. Cit. Pág. 321.

 ⁽³⁹⁾ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO-Manual. Ob. Cit. Pág. 283.
 (40) VELA TREVINO, SERGIO-Antijuricidad y Justificación. Editorial Porrúa. México 1978. Pág. 153.

2.- Elementos de la Antijuricidad.

En el delito de injurias, surge la antijuricidadcuando la conducta, viola la norma objetiva protectora de
aquella acriminación. Se requieren dos condiciones; una po
sitiva, la lesión de la norma jurídica penal y la otra nega
tiva, es decir que la conducta no debe estar protegida o am
parada por alguna causa de licitud.

En el delito de injurias, la conducta para ser an tijurídica, deben lesionar el bien jurídico protegido por la norma penal, es decir debe lesionar la autovaloración - ético social del individuo, violando además los ideales de la comunidad.

La antijuricidad puede ser formal o material; objetiva o subjetiva.

a). Formal o material. Desde el punto de vista de la antijuricidad, hemos visto que el delitò de injurias-presenta en nuestro Código Penal un carácter formal.

Es material por afectar los intereses protegidospor dicha ley, es decir consiste en la lesión del honor ob
jetivo y subjetivo tutelado en el delito de injurias, di
cho en otras palabras lesiona la valoración ético social de
la persona, valoración hecha por la comunidad, y la autova

loración éticosocial.

b). Objetiva o subjetiva. Es objetivas porque la conducta es contraria a las normas objetivas de valoración.

En el delito de injurias el elemento subjetivo de la antijuricidad esta constituido por el -animus injuriandir.

En nuestro Código Penal (de 1931), al describir - el delito de injurias, requiere que la expresión proferida- o acción ejecutada se hagan "para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa".

3.- Relaciones existentes entre el tipo y la antijuricidad.

Beling en 1906, en su obra "Teóría del Delito" re conoce que la tipicidad es la condición "sine que non" para catalogar al hecho como delictivo. El legislador crea los diferentes tipos penalísticos mediante un proceso de abstra cción seleccionando determinados hechos y estampandolos en la ley; por ello la tipicidad satisface una función meramen te descriptiva, ausente de toda valoración. A la antijuricidad se le asigna una función valorativa; la conducta típica es antijurídica si se opone objetivamente a las normas prohibitivas; esto implica un juicio de valoración.

En 1915 surge una nueva concepción del tipo penal expuesto por Mayer (41), para este autor, la tipicidad no es sólo una mera descripción, sino que, además, es indiciode antijuricidad. Mayer sigue sosteniendo la independencia de estos dos elementos, le atribuye a la tipicidad una función valorativa; la conducta típica lleva en sí mismo el indicio de ser antijurídica. De aquí deriva que no toda conducta, por ser típica, es antijurídica. Esto es cuando la conducta típica se ajusta planamente a los requisitos con ceptuales de la figura legal, más no es antijurídica por

⁽⁴¹⁾ Mayer citado per Niguel Angel Cortés Ibarra. Ob. Cit.pág. 136

estar amparada por una causa legal de justificación.

Mezger (42), rompe con el criterio de mantener la separación absoluta entre tipicidad y antijuricidad. Define al delito como "acción típicamente antijurídica y culpa ble"; así tenemos, que la antijuricidad de ser un elementodel delito fundamental, se incorpora a la tipicidad. Mezger nos dice que "el tipo en el sentido propio jurídico penal significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos, y a cuya realizaciónva ligada sanción penal. El que actúa típicamente, actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto". De esto se concluye que la tipicidad no es indicio de la antijuricidad, sino su fundamento ereal y de validéz.

Por lo expuesto, se dice que las relaciones existentes entre la tipicidad y la antijuricidad son vínculos - fintimos que los unen.

⁽⁴²⁾ Mezger citado por Miguel Angel Cortés Ibarra- Ob.Cit. pág. 137

- 4.- Causas de licitud como aspecto negativo de la antijuricidad.
- a). Legítima defensa. El Artículo 15, Fracción III, Parrafo Primero del Código Penal (de 1931), expresa: "Obrar el acusado en defenda de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, ..."

Por agresión en el derecho penal debe entendersecomo la conducta de un sujeto, que amenaza lesionar intere ses jurídicamente protegidos. La agresión además debe de ser actual, existir en el momento en que es rechazada, se trata de una agresión que se ha iniciado y no ha concluido.

Si la defensa se realiza despues de que se consumo la agresión, no se integrara la justificante, y pasa de ser una legítima defensa, a una venganza privada.

La agresión además de ser actual, debe ser violenta e injusta, sin derecho; esto es, contrarias a las normas objetivas dictadas por el estado.

Además de la agresión debe resultar un peligro - inminente, el peligro es en sí la posibilidad de daño y por inminente lo próximo, lo cercano.

Lo que caracteriza a la legitima defensa es que elagredido trate sólo de defenderse, y la conducta que realizo debe ser estrictamente necesaria para repeler la lesión del sujeto activo. Entre la conducta defensiva y la conducta de agresión debe de existir proporcionalidad.

La acción del agredido debe de estar justificada por no tener otra alternativa que la conducta que realiza, si
el agredido realiza una conducta, pero tuvo alternativa de po
der realizar otra conducta menos dañina, esta conducta no es
legítima defensa

Para Eugenio Cuello Calón, "es legítima la defensanecesaria para rechazar una agresión actual e inminentementeinjusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor". (43)

Para Luis Jiménez de Asúa, la legítima defensa es "la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminentepor el atacado o tercera persona contra el agresor, sin tras
pasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional pro
porcionalidad de los medios". (44)

Resumiendo, la legitima defensa, es el contra-ata-que necesario para repeler una agresión actual y antijurídica
que pone en peligro bienes propios o de tercero.

⁽⁴³⁾ CUELLO CALON, EUGENIO-Derecho Penal, Parte General, Tomo II. Editorial Bosch. Decimocuarta edición. Madrid 1975.

⁽⁴⁴⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado, Tomo III. Pág. 750. Ob.Cit.

b). Estado de necesidad. Eugenio Cuello Calón dice "el estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse me diante la lesión de bienes también jurídicos, perteneciemtes-a otra persona". (45)

Franz Von Liszt, afirma "el estado de necesidad es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos".
(46)

Textualmente nuestro Código Penal actual, en su Artículo 15, Fracción IV, nos dice "la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro de un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista - otro medio practicable y menos perjudicial.

No se considerará que obra en estado de necesidad aquél que por su empheo o cargo tenga el deber legal de su fir el peligro."

El estado de necesidad, se caracteriza por ser una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares; - es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación hace necesario sacrificar uno de los intereses para salvaguar dar el otro.

⁽⁴⁵⁾ CUELLO CALON, EUGENIO-Ob. Cit. Parte General, Tomo II. - Pág. 362.

⁽⁴⁶⁾ VON LISZT FRANZ-Tratado de Derecho Penal, Tomo II. Editorial Reus S.A. Pág. 341.

c). Cumplimiento de un deber. El Código Penal, lo prevee diciendo; Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: "Artículo 15, Fracción V. Obrar en cumplimiento de un deber... consignado en la ley."

Se considera que es lógico que en tales casos, quien cumple una ley, no ejecuta un delito. El ejemplo clásico es, cuando el agente de la autoridad al proceder a una de tención, cumpliendo la orden de aprehensión decretada por un juez, no priva ilegalmente de su libertad al acusado, en este ejemplo, la obligación del cumplimiento del deber no emana di rectamente de la ley, sino de una orden dictada por un funcio nario superior, a quien se tiene la obligación de obedecer, por estar su mandamiento fundado en una norma de derecho.

d). Ejercicio de un derecho." Artículo 15, Fracción V.... o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley!

Mariano Jiménez Huerta nos dice, "quien actúa en ejercicio de un derecho en la forma que la ley autoriza, no
comete acción antijurídica alguna, aun cuando su comportamien
to lesione o ponga en peligro etros intereses que el derechoprotege". (47)

⁽⁴⁷⁾ JIMENEZ HUERTA, MARIANO-Obi Cit. Pág. 203.

Un ejemplo del ejercicio de un derecho, es el derecho de corrección, previsto en el Código Penal (de 1931) en su Artículo 294.— que a la letra dice, "las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corrección, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo-289, y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigien do con crueldad o con innecesaria frecuencia."

e). Impedimento legítimo. "Artículo 15, Fracción - VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo."

Esta excluyente de responsabilidad, opera cuando - el sujeto, teniendo la obligación de realizar una determina- da conducta, se abstiene de obrar. El comportamiento en esta fracción es omisivo, esta omisión se debe a que se obede ce una norma superior, comparada con la que establece el de ber de realizar la acción.

Para Mariano Jiménez Huerta, esta regularización en el Código del impedimento legítimo carece de razón, por tener - cabida en la fórmula del estado de necesidad. Para él "la simultaneidad de deberes que el sujeto debe cumplir, es sólo la causa normativa que engendra la colisión de los bienes ju

rídicos. Así, quien viola el deber de asistencia que debe prestar a una persona herida por estár auxiliando a otro más gravemente lesionado, sacrifica el bien jurídico de aquélla - en aras del que a ésta pertenece". (48)

La conducta típica enjuiciada será siempre omisiva; pues sólo las normas preceptivas cuya violación se origina en una omisión imponen un deber jurídico de obrar.

En el delito de injurias es difícil aceptar las hipótesis de la legítima defensa y del estado de necesidad, de que se puedan presentar, como excluyentes de responsabilidad-de la conducta típica que se presenta en este delito.

El cumplimiento de un deber o del ejercicio de un derecho en el delito de injurias se presentaría concretamente en el primer caso, al manifestar un juicio sobre la capacidad instrucción, aptitud o conducta de otro, obrando en cumpli—miento de un deber, caso éste previsto en forma específica — por el Artículo 352, Fracción II, que dice, "al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que, con la debida reserva, lo hizo — por humanidad, por prestar un servicio a otra persona con — quien tenga parentesco o amistad, o dando informes —

⁽⁴⁸⁾ JIMENEZ HUERTA, MARIANO, citado por Castellanos Tena-Ob.-Cit. Pág. 245.

que se le hubieren pedido, si no lo hiciere a sabiendas ca

Y el segundo, al inferir el padre a su hijo golpes simples en el ejercicio del derecho de corregir.

El impedimento legítimo, esta excluyente de responsabilidad creemos que no se puede presentar en el delito de injurias, ya que este delito es de acción y el impedimento - legítimo es omisivo.

Además de las camsas de licitud, dentro del delito de injurias, existen otras causas que através de la historia de este delito han sido consideradas como eliminatorias del elemento subjetivo dela antijuricidad, es decir, los conocidos -animus- que se dice que eliminan el -animus injuriandiestos son:

El -animus corrigendi-, que es la intención de corregir o de educar, es el que impulsa las actitudes de los padres para con sus hijos. Dentro de las causas de licitud, es el denominado, ejercicio de un derecho.

El -animus jocandi-, descrito como, la intención - de hacer una broma, que las circumstancias y las relaciones-entre las partes lo justifiquen.

El -animus consulendi-, es el que impulsa a quien

da un consejo. Este animus se encuentra en las causas de li citud, en la excluyente denominada cumplimiento de un deber.

El -animus criticandi-, descrito como, la intención de manifestar una crítica. Este animus se encuentra previsto en el Artículo 352, Fracción I. que nos dice, "al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial".

-Animus defendendi-, denota su valor justificantecon su propia denominación, quien se defiende conforme a la ley.

El -animus retorquendi-, es el que mueve a quien devuelve injuria por injuria.

El -animus defendêndi y el animus retorquendi- se encuentran previstos en lo que el Código Penal denomina injurias recíprocas, en su Artículo 349, que a la letra dice, - "cuando las injurias fueren recíprocas, el juez podrá, segun las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o alguna de ellas, o exigirles la caución de no ofender.

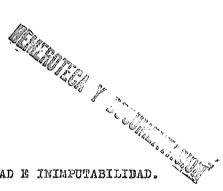
Mariano Jiménez Huerta, al hablar de las injuriasrecíprocas nos dice, "estaría equivocado quien dijera que la
"ratio" del artículo 349, es compensar las injurias cual si
fueran créditos y deudas de índole civil y cancelar los prim

cipios sustanciales que forma el delito. En realidad, la lla mada por los penalistas "compensación de la injuria" y preceptos de los Códigos Penales que directa o indirectamente aluden a ella no tiene otro significado que la de ser econômi cas fórmulas de expresión de naturaleza eminentemente práctica, tendientes a condensar en una frase sintética, el signo de impunidad que por razones pacificadoras o de política judi ciaria, se acuerda a las injurias reciprocas, pero sin que di cha sintética frase tenga eficácia para alterar el valor los fenómenos jurídicos. Pues en tanto que en la injuria que surge del que previamente ha sido ofendido, la provocación o agresión de que se le ha heche víctima, elimina en el -animus injuriandi-, en la conducta de quien primigeniamente injurió, existen casi siempre todos los atributos de la acción típica; y el fundamento de la impunidad que puede seguir a su injuria ha de hallarse en estrictas razones de política judiciaria, no expresadas en la ley, pero en ella latentes".

Es claro, que las injurias a pesar de haber sido - recíprocas y el juez de declarar exentas de pena a las dos - partes o a alguna de ellas, no elimina el delito, pues éste - es consumado por ambos agentes, pero se dice que elimina el

⁽⁴⁹⁾ JIMENEZ HUERTA, MARIANO-Ob. Cit. Tomo III. Pág. 80 y sigs.

que a alguna o a las dos partes se les exente de la pena por política judiciaria, es decir consagra el encomiable arbitrio del perdón judicial.



CAP. VI. IMPUTABILIDAD E IMIMPUTABILIDAD.

- 1.- Concepto;
- 2.- Aspecto negativo de la Imputabilidad;
- 3.- Causas de Inimputabilidad;
- 4.- La Imputabilidad presupuesto de la Culpabilidad.

1 .- Concepto de imputabilidad.

Fernando Castellanos Tena, la define como, "la capa cidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (50)

MAYER, la define como, "la posibilidad condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a es conocimiento". (51)

Ignacio Villalobos, señala que es "un tecnicismo referido a la capacidad del sujeto para dirigir sus actos den tro del orden jurídico; la capacidad de obrar con discerni—miento y voluntad, así como para ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas, culpablemente". (52)

Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice, "imputar significa poner una cosa cualquiera en la cuenta de alguien. Será imputable, todo aquél que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psiquicas exigidas, abstractamente e indeterminadamente por la ley para desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en la sociedad humana". (53)

⁽⁵⁰⁾ CASTELLANOS TENA, FERNANDO-Ob. Cit. Pág. 218.

⁽⁵¹⁾ MAVER, citado por Sebastían Soler-Derecho Penal Argentino, Tomo II. Edición Tipográfica. Editorial Argentina. -Bs. As. 1973. Pág. 44.

⁽⁵²⁾ VILLALOBOS, IGNACIO-Ob. Cit. Págs. 277- 279. (53) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL-Ob. Cit. Pág. 227.

Luis Jiménez de Asúa, nos dice "la imputabilidad es la capacidad de conecer y valorar el deber de respetar la nor ma y determinarse espontáneamente". (54)

En razón de lo expuesto, la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales - en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Comúnmente se afirma que la imputabilidad esta de terminada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico consistente en la salud mental.

El sujeto activo al ser imputable y cometer un delito, tiene la obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales.

Se usa el término -responsabilidad- para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto tí picamente contrario a derecho, así, los fallos judiciales sue len concluir con esa declaración, teniendo al acusado como pe nalmente responsable del delito que motivó el proceso y seña lan la pena respectiva.

La responsabilidad resulta, entonces, una relaciónentre el sujeto y el Estado, según la cual el Estado declaraque el sujeto obró culpablemente y se hizo acreedor a las con secuencias señaladas por la ley a su conducta.

⁽⁵⁴⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado, Tomo V. Ob. Cit. Pág. 86.

2.- Aspecto negativo de la imputabilidad.

Sergio García Ramírez, nos dice que, "toda causa de exclusión de la capacidad de entender el deber y de conducirse a autónomamente conforme a esa inteligencia, constituirá una excluyente de imputabilidad". (55)

Para Luis Jiménez de Asúa, las causas de inimputabilidad se presentan en "aquellos casos en que, si bien el he cho es intrínsecamente malo, contrario al derecho, no se en cuentra el sujeto del delito en condiciones de serle atribuible el acto realizado por na concurrir en él, el desarrollo o la salud mentales, la conciencia o la espontaneidad". (56)

Se dice, que aun careciendo de la jerarquia de ele mento del concepto delito, la imputabilidad tiene relevanciaen la integración del propio delito en razón de que el jui cio de reproche determina la culpabilidad, solamente puede realizarse respecto de un sujeto imputable. Si el sujeto que realiza el acto ilícito, es inimputable, no se le formurará el juicio de reproche, por su falta de capacidad de autodeter minarse o de la facultad de comprensión de la antijuricidad conducta, sea porque la ley l.e niegue 682 de su de comprensión o porque al producirse el resul facultad

^(.55) GARCIA RAMIREZ, SERGIO-La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México 1968. Pág. 18.

⁽⁵⁶⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado, Tomo V. Ob. Cit. Pága. 86 y sigs.

tado típico era incapaz de autodeterminarse.

El legislador señala los limites que en razón de a desarrollo mental concede para la valoración de la antijuricidad de la conducta, es decir establece un límite de edad para considerar la imputabilidad, o inimputabilidad porque el sujeto no alcance el limite señaldo. La ley también señala como inimputables a los sordomudos, a quienes niega en forma genérica la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta.

También se señalan como causas de inimputabilidada los transtornos mentales transitorios y permanentes y al miedo grave.

- 3.- Causas de inimputabilidad.
- a). Minoría de edad. Comúnmente se afirma que los sujetos menores de la edad límite que fija el legislador son inimputables, y por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal, no se configuran los delitos respectivos.

El Código Penal para el Distrito Federal (1931), - fija como límite la edad de 18 años, en la convicción que el imperfecto desarrollo psíquico del sujeto, le impide discernir el carácter antijurídico de su conducta e inhibir el impulso delictivo.

Aunque como hemos asentado los menores de edad son inimputables, cuando éstos cometen alguna falta son objeto - de medidas de seguridad, es decir, son sometidos a los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal con el objeto, según este decreto, para promover la readaptación social de los menores, cuando éstos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno.

En la actualidad se discute la idea de que los menores de edad deben salir, del ámbito de la represión penal.

En los personal también creo, que los menores de - edad deben salir del panorama penal, en todo caso en el Códi

go Penal, debe aparecer concretamente señalandola como causade inimputabilidad.

También los ilícitos cometidos por los menores inimputables, pueden generar la responsabilidad de reparar lo que hayan causado, en los términos de los Artículos 29 y 32 del propio Código Penal, aunque ésta sea como simple responsabilidad civil.

"Art. 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La reparación del daño que deba ser hecha por el de lincuente tiene el carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácterde responsabilidad civil y se tramitara en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales".

"art. 32.- Están obligados a reparar el daño causado en los términos del artículo 29:

I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren vajo su patria potestad".

Ta forma de determinar la edad de los sujetos nos la señala el Código Civil, en su artículo 39.

"Art. 39.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, selvo los expresamente exceptuados por la ley."

b). Sordomudez. Muestra ley penal establece la inimputabilidad de los sordomudos, en su Artículo 67.que dice

"Art. 67.- A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos, por todo el tiempo que
fuere necesario para su educación o instrucción."

Como vemos, es una regla general, sin exepción alguna, esto significa que toda conducta típica y antijuridica que realice un sordomudo no será constitutiva de delito por que no proviene de un sujeto imputable

Como vemos, este artículo es deficiente, así lo creo, ya que no distingue entre sordomudos de nacimiento y los que sufrieron la sordomudez después, cuando ya estaban
formados o se hallaban en formación. El artículo supone erró
neamente, que sólo es causa de la delincuencia en los sordomu
dos, la falta de educación o instrucción, y bien puede haberun sordomudo culto y educado que cometa delitos, Además no
se resuelve la situación del sordomudo que siendo ya instruído realice un hecho penalmente tipificado, porque la internación carecería de objeto.

En la actualidad este problema a estado en estudiopara modificar este artículo, se ha mencionado que se debe discriminer al sordomudo por nacimiento de aquél que la sufrió
a partir de cierta edad, y al sordomudo instruido del que ca
rece en absoluto de instrucción.

c). Transtorno mental transitorio y permanente.

La inimputabilidad basada en la alteración de - la salud psíquica se analizam en dos supuestos: el trastorno mental transitorio y el transtorno mental permanente. En los dos supuestos se esta, ante la falta de salud psíquica, que impide al sujeto comprender el carácter antijurídico de su conducta o inhibir sus impulsos delictivos.

El transtorno mental transitorio se encuentra - previsto en nuestro Código Penal, en su artículo I5, Fracc--ión II, que nos dice:

"Art. I5 .- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II. Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado toxina feccioso agudo o por un estado de transtorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio."

Conceptualmente, el transtorno mental transito rio, puede definirse como la pérdida temporal de las faculta des intelictivas necesarias para la comprensión de lo antiju rídico y para la actuación conforme a una valoración normal.

Es en esta causa de inimputabilidad, donde se presenta el problema de las llamadas "actiones liberae in causa" en el artículo antes mencionado requiere que el trang

torno mental transitorio, sea provocado accidental e involuntario. Ahora bien, si este transtorno es provocado por el sujeto mismo, voluntaria y deliberadamente, para que se produzca un determinado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su causa.

Las acciones libres en su causa, son aquellas acciones que, ejecutadas por un sujeto en estado de inimputabilidad, son estimadas por el Derecho Penal, como manifestaciones de una voluntad libre y consciente en su origen.

La problemática de las acciones libres en su causa se inicia desde el planteamiento mismo de la posibilidad de su existencia, a través de hipótesis en las que se afirma un estado de inimputabilidad que debe necesariamente conectarse con un anterior de plena capacidad del agente.

Para que una persona pueda ser decharada culpabley consecuentemente ser sujeto de consecuencias penales, como
resultado de su responsabilidad, es indispensable que en ella concurra la capacidad de imputación, esto es, que en el
momento de la realización del hecho sea mentalmente apto tan
to para entender sus actos como para realizarlos en una li
bre expresión de su voluntad

Transtormo mental permanente. También se le llama o conoce inimputabilidad absoluta, esto se presenta, cuando-el sujeto que realiza la acción, se encuentra permanentemen-

te incapacitado para valorar su conducta, nuestra ley contempla esta causa de inimputabilidad en el Artículo 68, que dice:

"Art. 68.- Los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalia menta les, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones de finidas como delitos, serán recluidos en manicomios o en de partamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

En forma igual procederá el juez con los procesados que enloquezcan, en los términos que determine el Código de Procedimientos Penales.

d). Miedo grave. Para Sergio García Ramírez, no in cluye, dentro de la inimputabilidad al miedo grave y al temor fundado, ya que según opina se trata de excluyentes de culpabilidad. (57)

La Fracción IV, del Artículo 15 del Código Penal es tablece como excluyente de responsabilidad: "el miedo grave o el tenor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor...".

En la fracción transcrita se habla de miedo grave y de temor fundado, que técnicamente no pueden identificarseel miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, el temor fundado puede originar una inculpabilidad. El miedo grave ve obedece a procesos causales psicológicos, mientras el

⁽⁵⁷⁾ GARCIA RAMIREZ SERGIO-Ob. Cit. Págs. 18-19.

temor fundado encuentra su origen en procesos materiales. En el temor, el proceso de reacción es consciente, con el miedo puede producirse la inconsciencia o un verdadero automatismo y por ello constituye una causa de inimputabilidad, afecta — la capacidad o aptitud psicológica.

El miedo únicamente requiere para su eficacia - como causa de inimputabilidad dos elementos: ser grave y ser contemporáneo a la producción del resultado típico.

En el delito de injurias, todas las causas de inimputabilidad, son factibles de que se presenten. Pero es ne nesario que se realizen tal como lo exige la ley, para todas y cada una de las causas de inimputabilidad, para que surta efecto como inimputabilidad.

4.- La imputabilidad presupuesto de la culpabilidad. Sergio Vela Treviño, nos dice. "conforme al Código-Penal Mexicano, es dable afirmar que la tesis de la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, se encuentra pleno apoyo en los artículos 67, 68 y 119 por lo que se refie re a la imputabilidad genérica, ya que, en ellos se estable-cen las reglas que determinan las condiciones mínimas que be reunir un sujeto que produzca un resultado típico para ser reconocido como imputable, que son: tener 18 años o más edad y salud mental. Por lo que se refiere a la imputabilidad pecto al hecho concreto, la interpretación incontrario sensu de las fracciones dos y cuarta del artículo 15, permite con cluir que en aquellos casos en los que el sujeto, en el momen to de produción del resultado típico, carece de la plena posi bilidad de conocer el contenido antijurídico de su conducta .falta el presupuesto para fincar el juicio de reporche, y por tanto, se está ante un inimputable", (58)

⁽⁵⁸⁾ VELA TREVIÑO, SERGIO-Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. México 1977. Pága. 28, 29, 30.

CAP. VII. CULPABILIDAD B INCULPABILIDAD.

- 1.- Concepto de Culpabilidad;
- 2.- Teoría Psicologista;
- 3.- Teoría Normativista;
- 4.- Formas de Culpabilidad;
- 5.- Culpabilidad en el delito de injurias;
- 6.- Inculpabilidad en el delito de injurias.

1 .- Concepto de culpabilidad.

Para Luis Jiménez de Asúa, la culpabilidad en el más amplio sentido puede definirse, "como el conjunto de pre
supuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la
conducta antijurídica". (59)

Femnando Castellanos Tena, la define como, "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (60)

Sergio Vela Treviño, nos dice, "conforme al norma-tismo, culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comporta-miento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma". (61)

Celestino Porte Petit, la define al igual que Caste llanos Tena, como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (62)

(60) CASTELLANOS TENA, FERNANDO-Ob. Cit. Påg. 234.

⁽⁵⁹⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-La Ley y el Delito. Editorial A. Bello. Caracas 1945. Pág. 352.

⁽⁶¹⁾ VELA TREVIÑO SERGIO-Culpabilidad e Inculpabilidad. Ob. - Cit. Pág. 200.

⁽⁶²⁾ PORTE FETIT, CELESTINO-Importancia de la Dogmatica Jurídi co Penal. Editorial Porrúa. 2a. Edición. México 1960. -Pág. 272.

2. - Teoría Psicologista.

La teoría psicológica es la tradicional en el Derecho Penal, esta parte de la base de considerar a la culpabilidad tan sólo como el nexo psíquico, existe entre el sujeto activo y su conducta y resultado.

Ignacio Villalobos, expresa, "genéricamente, consigite en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlos y consegvarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia y desatención nacidasdel desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa". (63)

Según esta teoría puede decirse que habrá culpabilidad jurídico penal cuando pueda establecerse una relación subjetiva entre el acto y su autor, por la que se determine que el acontecimiento típico antijurídico fue cometido dolosamente o culpesamente.

Esta tesis tradicional, atribuyó todo lo subjetivode carácter interno a la culpabilidad y de ahí partió para
afirmar que la culpabilidad no podría ser otra cosa que la re
lación psíquica del sujeto activo con el resultado.

⁽⁶³⁾ VILLAIOBOS IGNACIO; citado por Sergio Vela Treviño-Culpa bilidad e Inculpabilidad. Ob. Cit. Pág. 181.

3.- Teoría normativista.

La teoría normativa, no constituye una tesis opuesta al psicologismo, sino más bien la complementa.

Luis Jiménes de Asúa, expresa, "para la concepciónnormativista de la culpabilidad, ésta no es una pura situación psicológica (intelecto y voluntad). Representa un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente. Es decir que partiendo del hecho concreto psicológico, ha de examinarse la motivación que llevó al hombre a esa actitud psicológica, dolosa o culposa. No basta tampoco el examen de esos tivos, sino que es preciso deducir de ellos si el autor cometió o no un hecho reprochable. Sólo podremos llegar a la provación de su hacer u omitír, si apreciados esos motivos y el carácter del sujeto se demuestra que se le podría exigir un comportamiento distinto al que aprendió; es decir, si era exigible que se condujese conforme a las pretensiones del Derecho. En suma, la concepción normativa se funda en el proche (basado en el acto psicológico, en los motivos y en la caracterología del agente) y en la exigibilidad. La culpabilidad es, pues, un juicio, y al referirse al hecho psicológico, es un juicio de referencia".

Fernando Castellanos Tena, dice que, "una conductaes culpable sia un sujeto capáz, que ha obrado con dolo o cul pa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada". (65)

⁽⁶⁴⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-Tratado, Tomo V. Ob. Cit. Pág. 164. (65) CASTELLANOS TENA, FERNANDO-Ob. Cit. Pág. 234

La teoría normativa, como vemos, es un complemento de la teoría psicológica, es decir, no sólo es un nexo psico lógico entre la conducta y el resultado, sino además un jui cio de reproche que se hace al sujeto por la realización de su conducta o hecho injusto.

Una conducta podrá ser reprochada al sujeto activo activo únicamente cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el sujeto.

En consecuencia de lo ya expuesto, la culpabilidad tiene como fundamento la reprochabilidad y la exigibilidad.

4. - Formas de culpabilidad.

El fundamento de la culpabilidad, es el Artículo 8 del Código Penal, y en él se expresan claramente las dos únicas formas, en que se pueden cometer los delitos. El dolo y la culpa.

"Art. 8 .- Los delitos pueden ser:

I. Intencionales, y

II. No intencionales o de imprudencia.

Se entiende por imprudencia toda imprevisión, ne gligencia, imprericia, falta de reflexión o de cuidado que causa igual daño que un delito intencional.

La Fracción II, del Artículo 9, establece que no se destruye la presunción de que un delito es intencional, - aún cuando se pruebe por el acusado "que no se propuso cau sar el daño que resultó, si éste fue consecuencia necesaria-y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito...".

a). Dolo. - Nuestra ley penal no define al dolo, si no sólo hace alución a él, en su artículo 8, fracción I, al decir que los delitos pueden ser "intencionales".

El dolo, contiene dos elementos escenciales, que son, el conocimiento o elemento intelectual y la voluntad o elemento volitivo.

En el dolo, el agente dirige su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito.

Eugenio Cuello Calón, define al dolo, como "la vo

luntad conciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevee como delito". (66)

Se dice que existen varias clases de dolo, aunque - los tratadistas discrepan, en cuanto a su clasificación, ya que cada uno de ellos propone la suya, nosotros lo clasificaremos en: Dolo directo, dolo eventual y dolo de consecuen--cias necesaria. El dolo directo, es aquél en el que la voluntad del agente se dirige directa y concientemente al resultado delictuoso.

Dolo eventual, es cuando el sujeto dirige su conducta a la consecución de un fin, pero conociendo la posibilidad de que se presente un resultado delictuoso, que aún sin desear, acepta en última instancia.

Y el dolo de consecuencia necesaria, es aquel que se presenta cuando queriendo un resultado, se produce otre como consecuencia fatal.

b). Culpa. - En nuestro ordenamiento penal, se en cuentra previsto en el Artículo 8, Fracción II, en el que nos dice, los delitos pueden ser: "No intencionales o de imprudencia. Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que causaigual daño que un delito intencional."

Como vemos, en la fracción anterior no nos da una definición de culpa, pero nos dice en que puede consistir.

Luis Jiménez de Asúa, la define diciendo que es "la producción de un resultado típicamente antijurídico por

⁽⁶⁶⁾ CUELLO CALON EUGENIO-Ob. Cit. Parte General, Topo II. - Pág. 370.

falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobreven
dría, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga a
sido fundamento decisivo de las actividades del autor que se
producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificar
lo. (67)

Edmundo Mezger, la define diciendo, "actua culposa-mente, el que infringe un deber de cuidado que personalmentele incumbe y puede preveer la aparición del resultado". (68)

Entonces, tenemos la aparición de la culpa, cuandoel sujeto realiza una conducta pero con un fin atípico, es de cir, no tiene la intención de quebrantar alguna ley, pero no presta el mayor cuidado posible, o por su imprudencia, negligencia, o impericia realiza una conducta típica.

c). Preterintención. - Aún cuando conforme a nuestro ordenamiento penal, las dos únicas formas de la culpabilidad son, el delo y la culpa, la Doctrina y algunos Códigos loca les como el del Estado de México, se refieren a una tercera - forma y es la llamada preterintención.

Bettiol, citado por Vela treviño, al ocuparse del concepto de la preterintención, afirma, "que setrata de una - hipótesis donde el dolo se mezcla con la culpa, en el sentido de que el dolo aparece en lo concerniente al delito menos grave, que ha sido previsto y querido por el agente, y la culpa- en el resultado más grave que se realiza". (69)

⁽⁶⁷⁾ JIMENEZ DE ASUA, LUIS-La Ley y el Delito. Ob. Cit. Págs.-371, 372.

⁽⁶⁸⁾ MEZGER, EDNUNDO-Ob. Cit. Pág. 176.

⁽⁶⁹⁾ BETTIOL, citado por Vela Treviño-Culpabilidad e.Inculpabilidad. Ob. Cit. Pág. 260.

Respecto a la preterintención, pienso que es incorrecto hablar, de ésta como forma de la culpabilidad. Ya que sólo puede haber dolo y culpa, lo que si puede pasar en es tas dos formas, como dice Castellanos Tena, "en el dolo pue de haber un resultado más allá del propuesto por el sujeto, y en la culpa también puede haber un resultado mayor de lo que podía racionalmente preveerse y evitarse."

5.- Culpabilidad en el delito de injurias.

El delito de injurias es por definición un delito - doloso, a esta conclusion se llega lógicamente al tener en cuenta que en su estructura, ligando a la antijuricidad y a la culpabilidad, interviene un elemento subjetivo, representa do por el ánimo de manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa, lo que impide en rigor lógico que se presente la forma culposa de la culpabilidad en este delito.

Francisco Carrara, no admite las injurias culposasquien expresa, "la razón para no imputar las injurias culpo-sas reside en la falta de materialidad y, por lo tanto, en las íntimas condiciones del hecho". (70)

El dolo en el delito de injurias, consiste en la -conciencia y voluntad de proferir expresión o de realizar hechos con el fin de despreciar o de causar una ofensa a otro.

⁽⁷⁰⁾ CARRARA FRANCISCO-Programa. Ob. Cit. Parágrafo 1753.

6.- Inculpabilidad en el delito de injurias.

El aspecto negativo de la culpabilidad, lo constitu yen las causas de inculpabilidad, definidas por Luis Jiménezde Asúa, como "las que absuelvem al sujeto en el juicio de re proche". (71)

a). Límite objetivo de la culpabilidad. La Fracción X, del Artículo 15, nos dice que: "Es circunstancia que exclu ye la responsabilidad: Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito - con todas las precauciones debidas".

Cuando un sujeto, realiza una conducta lícita y pregata el mayor cuidado posible a su acción, y viola con esta conducta una ley penal, el sujeto no tiene dolo ni culpa, ni tiene una conducta típica, se dice que habrá caso fortuito, y el sujeto no habrá cometido ningún delito.

b). No exigibilidad de otra conducta. Sergio Vela Treviño, nos dice sobre esta causa de inculpabilidad, "esta no
se encuentra incluida entre las causas que la ley consigna en
forma expresa como motivadoras de un juicio resuelto por incul
pabilidad por el hecho aislado. Esto ha dado margen para que
en algunos casos se descarte el estudio de la no exigibilidad,
basándose en la idea de que lo que no está incluido en la ley
no pertenece a ella; esta afirmación es falsa, y ya la Suprema
Corte lo ha sostenido con precisión absoluta en la ejecutoria5612/1951, en la que expresa en su parte relativa que "el he

⁽⁷¹⁾ JIMENEZ DE ASUA LUIS-La Ley y el Delito. Ob. Cit. Pág.418

cho que no se consigne en el catálogo de las excluyentes, la ausencia de culpabilidad, como circunstancia que impide incriminación, no significa que no pueda dictarse sentencia absolutoria, pues sin necesidad de crear la excepción, mediante una correcta interpretación del Artículo 8, del Código Penal, pue de dictarse sentencia absolutoria partiendo del principio que del mismo se deprende y que predica la necesaria culpabilidad del delito". (72)

I. Temor fundado (vis compulsiva). Previsto en la Fracción IV, del Artículo 15, diciendo; son circunstancias - excluyentes de responsabilidad: "El temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor".

Esta causa de inculpabilidad afecta el psiquisno - del sujeto, constriñendolo a actuar voluntariamente en formatal, que, de no haber mediado la coacción, no lo hubiera he cho. El temor afecta a la persona, de modo que este actúa - instintivamente, colocándolo entre una imposibilidad de alter ar su propia naturaleza y la violación de la ley; por esta razón no existe la exigibilidad, por que es inhumano e injusto-pretender que alguien realice su conducta en contradicción - con su más profunda naturaleza humana.

II.- Encubrimiento de personas por razones de parentesco o de especial afectividad. Previsto en nuestro ordenamiento penal, en su Artículo 15, Fracción IX.

⁽⁷²⁾ VELA TREVIÑO SERGIO-Culpabilidad e Inculpabilidad. Ob. - Cit. Pág. 279. Boletín de Información Judicial, Primera-Sala, 1955. Pág. 648.

III. Aborto del producto de una violación. Previsto por el Artículo 333, que dice, " no es punible el aborto causado sólo por imprufiencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

c). El error y sus eximentes putativas. En el error se tiene una falsa apreciación de la realidad.

El error como género, comprende como especies al error de hecho y al error de derecho. Distinción proveniente del Derecho Romano, el error de Derecho no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley, no justifica ni autoriza su violación.

Esto es por el principio Universal que dice "la ignorancia de las leves a nadie beneficia."

El error de hecho se clasifica en esencial y accidental. En el error esencial, el sujeto actúa antijurídicamente, creyendo actuar jurídicamente. Y en el error accidental, se presenta, cuando se comete el error en la persona, error en el golpe, y error sobre la cosa.

Las eximentes putativas. En estas el sujeto realiza su conducta, creyendo que esta se encuentra amparada por una justificación esencial, y que su conducta es lícita aunque en realidad la conducta no satisface los requisitos indispensables para la existencia de hecho y de derecho de la supuesta causa de inexistencia de delito. De esta valora ción inexacta de la realidad, surge la falsa atribución de

lo putativo a las supuestas eximentes, que no existen.

Al hablar los autores de estas eximentes putativas nos dicen, que no son causas de inculpabilidad, pues, el que obra en estos casos, conserva todavía la capacidad de obrar de otra manera.

El error en estos casos, se da sobre el juicio de valoración, es decir, el sujeto estima su conducta como lícita, por creer que esta amparada por una causa de licitud.

En consecuencia puede hablarse de tantas eximentes putativas como causas de licitud existan. Entonces tendremos a la legitima defensa putativa; estado de necesidad putati—vo; ejercicio de un derecho putativo; cumplimiento de un deber putativo; obediencia jerarquica putativa; y la llamada — impedimento legitimo putativo.

En el delito de injurias, consideramos que sólo se podrían presentar como causas de inculpabilidad:

En la no exigibilidad de otra conducta, la operancia del temor fundado (vis compulsiva), consistente en la coacción moral ejercida sobre el sujeto, mediante la amenaza de un peligro real, grave e inminente, siguiendose el principio de que el -violentado no obra, sino quien violenta-.

La voluntad viciada, que impone al sujeto la realización del hecho como consecuencia del mal que amenaza, lo cual supone la realización de una conducta típica y antijurí dica, hace desaparecer la culpabilidad. Se dice que habra inculpabilidad, en el error esem cial de hecho, en donde el sujeto tiene desconocimiento de la antijuricidad de su conducta y por ello, constituye, el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo. Un ejem plo que se suele dar en esta inculpabilidad es; Juan sin ad vertir la presencia de otra persona, lanza expresiones injuriosas, creyendo estar solo, y en el lugar se encontraba pe dro, se dice que en este caso existe un error esencial de hecho.

En el error accidental, por no eliminar el dolo, subsistirá la figura del dolo, es decir, no se elimina la in
juria, un ejemplo es; Pedro confunde a José con Juan, y lan
za al primero una injuria. En este ejemplo, aunque la injuria no se pretendía dirigir a la persona que la recibio por
haber confundido a la persona, se dice que subsiste la injuria, pues, esta ya se consumo, por esta razón se dice que po
dría no funcionar como causa de inculpabilidad.

CAP. VIII. CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PUNIBILIDAD.

- 1.- Concepto:
- 2.- Condicionalidad Objetiva en el delito de injurias;
- 3.- La Punibilidad y las Excusas Absolutorias
- 4.- La Punibilidad en el delito de injurias.

1.- Concepto de punibilidad.

Francisco Pavón Vasconcelos, define a la punibilidad como, "la amenaza de pena que el Estado asocia a la viola
ción de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". (73)

Para Fernando Castellanos Tena, la punibilidad consiste en "el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". (74)

Raúl Carranca y Trujillo, al tratar el tema de la punibilidad nos dice, "la acción antijurídica, típica y culpa ble para ser incriminable a de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que esta ha de ser la consecuencia de aquélla, legal y necesaria". (75)

La conducta delictiva, además de ser típicamente an tijurídica y culpable, ha de ser punible, cuando esta descrito abstractamente en la ley y se encuentra conminada su realización con la aplicación de una pena.

En la Doctrina algunos autores hablan acerca de que sí la punibilidad es elemento escencial del delito o su necesaria consecuencia.

Se dice, por especialistas de Derecho Penal, que a partir de Max Ernest Mayer se inicio la tendencia de

⁽⁷³⁾ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO-Manual. Ob. Cit. Pág. 411. (74) CASTELLANOS TENA FERNANDO-Ob. Cit. Pág. 304.

⁽⁷⁵⁾ CARRANCA Y TRUJILLO-Ob. Cit. Pág. 218.

prescindir de la punibilidad en la definición del delito, por considerarse que ésta no constituye un substancial elementode su noción, sino su necesaria y fundamental consecuencia.

Ignacio Villalobos, sostiene enfaticamente: "la pu nibilidad no es elemento esencial del delito. Con lo dicho: -acto humano tipicamente antijuridico y culpable, queda comple ta la definición esencial del delito, pues a pesar de algunas supervivencias del pensamiento anterior, el estudio cuidadoso nos ha desembarazado del primer espejísmo que involucró la pe na en la constitución del delito. Este es oposición al orden jurídico y nada más: oposición objetiva o culpabilidad. La pe na es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se va le para tratar de reprimir el delito; es algo externo al deli to y, dado los sistemas de represión en vigor, su consecuen-cia ordinaria; esto es que, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre justicia retributiva, suena légico el decir que el delito es punible; pero ni esto significa que la puni bilidad forma parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito deja ría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la 80 ciedad. Un acto es punible porque es delito; pero no es deli to porque es punible". (76)

La punibilidad, para mí, sí es un elemento fundamental del delito. Así también lo sostienen algunos autores como Luis Jiménez de Asúa, Porte Petit, Pavón Vasconcelos. En

⁽⁷⁶⁾ VILLALOBOS IGNACIO, citado por Miguel Angel Cortes Iba--rra-Ob. Cit. Pág. 249.

nuestro ordenamiento penal, al definir el delito considera a la punibilidad elemento fundamental del mismo; así lo declara en su Artículo 7.- diciendo, "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

En base, a este artículo que declara elemento esencial a la punibilidad del delito, creemos que es inconcebible definir al delito sin uno de sus elementos fundamentales como lo es la punibilidad.

2.- Condicionalidad objetiva en el delito de injurias.

Las condiciones objetivas de punibilidad, son generalmente definidas, como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

Fransz Von Liszt, indica que, "son circunstancias extrañas, idependientes del acto punible y que se añaden a él".(77)

Edmundo Mezger, nos dice que, "son circunstancias ex teriores especialmente previstas por la ley, que conforme a su naturaleza propia yacen fuera de la culpabilidad del agente".(78)

Contraria a esta teoría, que considera a las condiciones objetivas de punibilidad ajenas al delito. Existe otra que les da tratamiento de partes integrantes del mismo.

En la Doctrina Italiana, las condiciones de punibilidad son esenciales, porque cuando se requieren, sin ellos no hay punibilidad y, por lo tanto, no hay delito; sin embargo, - no son elementos constitutivos, porque no intervienen en la - construcción de la figura criminosa, su función es la de acondicionar la existencia de un delito y estructuralmente perfecto, pero no vital.

Ignacio Villalobos, dice, "si las condiciones objetivas de punibilidad no son comúnes a todos los delitos, no pueden tener el carácter de esencial, a la figura delictiva, que

⁽⁷⁷⁾ VON LISZT FRANZ-Tratado, Tomo II. Ob. Cit. Pág. 445.

⁽⁷⁸⁾ NEZGER EDMUNDO-Ob. Cit. Pág. 369.

se le pretende atribuir". (79)

Al igual que Ignacio Villalobos, pienso que las com diciones objetivas de punibilidad no constituyen un elementoesencial del delito, porque no se encuentran en forma constam te sino ocasional y por lo tanto no pueden formar parte de la esencia del delito.

El delito de injurias no requiere para ser punible la realización de ninguna condición objetiva de punibilidad.

⁽⁷⁹⁾ VILLALOBOS IGNACIO-Noción Jurídica del Delito. Editorial Jus. México 1952. Pág. 32.

3.- La punibilidad y las excusas absolutorias.

Las causas de impunidad de la conducta, típicamente antijurídica y culpable, denominadas excusas absolutorias, - constituyen el aspecto negativo de la punibilidad.

El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal.

En presencia de una excusa absolutoria, los elementos del delito permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Fernando Castellanos Tena, dice al respecto, "en función de las excusas absolutorias, no es posible la aplicación de la pena; constituyen el aspecto negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (80)

Inis Jiménez de Asúa, define a las excusas absolutorias como, "las que hacen que un acto típico, antijurídico, - imputable a un actor y culpable, no se asocie pena alguna, - por razones de utilidad pública; es decir, que son motivos de impunidad." (81)

Mayer, las define diciendo, "son hechos determina-dos por la ley que sin borrar el carácter delictivo de un acto, sin suprimir la culpabilidad de su actor producen sin em-bargo, una excepción de la penalidad que ordinariamente se aso

⁽⁸⁰⁾ CASTELLANOS TENA FERNANDO-Ob. Cit. Págs. 305 y sigs.
(81) JIMENEZ DE ASUA LUIS-La Loy y el Delito. Ob. Cit. Pág. - 433.

cia a la perpetación de una infracción. (82)

En nuestro ordenamiento penal alude solo a una excusa absolutoria en relación con el delito de injurias, se en cuentra en el Artículo 349, el cual faculta al juez, tratando se de injurias recíprocas, para declarar exentas a las partes, o a alguna de ellas de la aplicación de la pena, o para exigirles caución de no ofender.

Esta excusa absolutoria condicionada ha sido dictada en razón del daño mínimo que implica en los autores las expresiones, acciones u ofensas constitutivas del hecho ilícito y culpable, cuando las mismas sean recíprocas.

⁽⁸²⁾ Mayer, citado por Jiménez de Asúa-La Ley y el Delito. Ob. Cit. pág. 433.

4.- La puntbilidad en el delito de injurias.

En el Artículo 348, en su párrafo primero, de nues tro ordenamiento penal, nos señala la sanción que se aplicará al que concretice el delito de injurias. El mencionado párra fo establece, "el delito de injurias se castigará con tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

La sanción que establece el párrafo ya escrito es — una pena alternativa; es decir establece pena de prisión o multa. Dado la pena alternativa que se establece para este delito, no se puede restringir la libertad del sujeto activo, por disposición expresa del Artículo 16, Constitucional, na die puede ser detenido por delito que no merezca pena corporal.

"Art. I6.-... No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, - sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho de terminado que la ley castigue con pena corporal,..."

El Artículo 30I del Código de Procedimientos Pena les para el Distrito Federal, dispone en relación con la sanción no corporal o pena alternativa: "Artículo 30I.- Cuando - por tener el delito únicamente señalada sanción no corporal - o pena alternativa, que incluya una no corporal, no puede restringirse la libertad, el juez dictará el auto de formal prisión, para el sólo efecto de señalar el delito o delitos por

los que se siga el proceso."

En el delito de injurias se establecen dos penas accesorias, contenidas por los Artículos 362 y 363.

La primera de ellas dispone: "Artículo 362.— Los escritos, estampas, pinturas o cualquiera otra cosa que hubie re servido de medio para la injuria, la difamación o la calum nia, se recogerán e inutilizarán, a menos que se trate de algún documento público o de uno privado que importo obligación, liberación o transmisión de derechos. En tal caso, se hará en el documento una anotación sumaria de la sentencia pronunciada contra el acusado."

Esta pena accesoria presupone una aplicación de lo que establece el Artículo 40.— Que dice, "los instrumentos — del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que sean objetos de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los objetos de uso lícito a que serefiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito intencional. Si pertenecen a tercera persona, sólo se decomisarán cuando hayan sido em pleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño."

La segunda pena accesoria establece: "Artículo 363 .- Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, do una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos a cos ta de aquél. Cuando el delito se cometa por medio de un pe

riódico, los dueños, gerentes o directores de éste, tengan o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles una multa de cien pesos por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se le notifique la sentencia. El importe de la multa no podrá exceder de diez mil pesos."

Presupone esta pena accesoria la conexión de lo es tablecido en el Artículo 47.- Que dice, "la publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad.

El juez escogerá los periodicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario."

Aunque, la pena accesoria del delito de injurias es tablece una modificación ampliatoria consistente en que la sentencia, se publicará en tres periódicos, en vez de uno o dos, como dispone el Artículo 47.

La pena accesoria del Artículo 363, se habla de que su finalidad es reparar al injuriado el daño moral que la injuria le haya causado en su honor.

Desde mi punto de vista, considero, que la sanción establecida para el delito de injurias, es deficiente, no como pena alternativa, sino a la mínima punibilidad que establece.

Aunque el delito de injurias, es poco aplicable en la actualidad, debido a la deshumanización de la sociedad y por consiguiente la no observancia de las reglas mínimas de convivencia social. En el delito de injurias, se tutela pre sisamente un minimo del respeto mutuo que debe existir en las relaciones que se dan en la sociedad, y que, considero, que debe regir, todavía, en los pueblos civilizados; por tal ra zón uno de los motivos del presente trabajo, es el de propo-ner la modificación de la sanción que se establece en tal lito.

La sanción que establece el Artículo 348, para el delito de injuria es de, "tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez."

La sanción que se propone es, "la pena de prisión - de tres días a tres años, o multa de dos a siete veces el sa lario mínimo."

CAP. IX. ITER CRIMINIS Y LA TENTATIVA.

- 1 .- Concepto del Iter Criminis;
- 2.- Fases del Iter Criminis;
- 3.- El Iter Criminis en el delito de injurias;
- 4 .- Concepto de Tentativa;
- 5.- La Tentativa en el delito de injurias.

1.- Concepto de iter criminis.

Francisco Pavón Vasconcelos, dice que es el estudio de las diversas fases recorridas por el delito desde su ción hasta su agotamiento," (83)

Giuseppe Maggiore, opina, "todos los delitos, menos los llamados instantáneos, que -perficiontur unico actu- (como la injuria, el falso testimonio, etc.) tienen un desenvolvimiento propio, ya que la acción en la cual consisten, se descompone en una cantidad de actos que constituyen otras tan tas etapas del proceso criminoso." (84)

Luis Jiménez de Asúa, nos dice, "el delito tiene un desarrollo dinámico, desde que la idea surge en la mente del hombre, hasta que, deliberada y resuelta, se prepara y consuma. A este proceso le llamaron los prácticos iter criminis.

El iter criminis supone la investigación de las fa ses por las que pasa el delito, desde que comienza su ideación hasta el agotamiento del delito, ésto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en él, hasta que consigue el logro de sus afanes." (85)

Fernando Castellanos Tena, opina, "el delito se des plaza a lo largo del tiempo, desde que comienza como idea tentación en la mente hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento. A es te proceso se le llama iter criminis, es decir, camino del crimen." (86)

⁽⁸³⁾ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO-MANUAL. Ob. Cit. Pág. 435. (84) MAGGIORE GIUSEPPE-Derecho Penal, Tomo II. Editorial Te-mis, Bogotá. Pág. 69. (85) JIMENEZ DE ASUA LUIS-Tratado, Tomo VII. Ob. Cit.Pág. 223.

2. - Fases del iter criminis.

El delito tiene un proceso que se desarrolla median te un desenvolvimiento propio, en él se pueden observar dos fases, a saber: La fase interna o subjetiva y la fase externa o objetiva.

Fase interna o subjetiva, este fenómeno se produce al surgir en la mente del sujeto la idea de cometer un del<u>i</u> to. Pero aparece externamente después de un proceso interior más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que esta a punto de exteriorizarse es lo que se llama fase interna.

Esta fase subjetiva no tiene trascendencia penal, - pues no habiéndose materializado la idea criminal, no llega a lesionar ningún interés jurídicamente protegido.

La fase interna abarca tres etapas o períodos. El primero es la idea criminosa o ideación, en la mente humana - aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o deshechada por el sujeto, si permanece en el agente como idea fija en su mente, de ésta surge la deliberación.

Esta segunda etapa denominada deliberación, consigue te en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante.

En la deliberación hay una lucha entre la idea cri

minosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibito-

La tercera etapa o período denominada resolución, ésta es la intención y voluntad de delinquir. El sujeto, des
pués de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la practica
su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme
no ha salido al exterior, sólo existe como propósito en la mente del sujeto.

Fase externa o objetiva, esta fase comprende desde el instante de la exteriorización de la voluntad y termina con la consumación.

La fase externa abarca dos períodos, que son, los actos preparatorios y los actos ejecutivos.

Los actos preparatorios, esta etapa comprende desde el momento en que se manifiestan todas aquellas conductas de naturaleza intelectual y material que anteceden a la ejecución del delito. Jiménez de Asúa, nos dice respecto a esta etapa, "los actos preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refieren a él en la intencióndel agente".

Este período, es un delito en potencia, todavía no real y efectivo. Estas conductas preparatorias, porque en sí mismas no concretizan, todavía, un tipo penal, por tal razón son impunes. Por exepción, nuestro ordenamiento penal sancio na algunos actos preparatorios que por sí mismos agotan el ti

po relativo, tal es el caso del Artículo 256, que dice, " A los mendigos a quienes se aprehenda con un disfraz o con ar mas, ganzúas o cualquier otro instrumento que dé motivo para sospechar que tratan de cometer un delito, se les aplicará una sanción de tres días a seis meses de prisión y quedarán sujetos, durante el tiempo que el juez estime pertinente, a la vigilancia de la policía."

Este precepto, además de anacrónico, rompe con el principio de igualdad, porque los potentados o cualquier otra persona no considerada como un mendigo portadores de los instrumentos señalados, jamás pueden cometer el delito de referencia; además de que el mencionado Artículo, no cumple con una de las caracteristicas principales para su formación, que es el que deben ser generales, y no para una clase en especial.

El segundo período de la fase externa, son los actos ejecutivos, este período viene a ser el momento pleno de ejecución del delito. En esta etapa, es donde se origina la punición y aparece la tentativa, es decir, es en este período donde la conducta del sujeto activo puede consumar totalmente el delito, o se puede presentar la tentativa, que no es otra cosa que, que el delito no se concretiza por causas independientes al querer del sujeto.

3.- El iter criminis en el delito de injurias.

Al tratar el grado en la vida del delito, examinare mos el momento consumativo de esta figura delictiva.

Algunos autores como Luis Jiménez de Asúa, sostienen que, "se trata de un delito de "imprensión", ésto es, sólo
se consuma, cuando el ofendido recibe la ofensa, alegando que mucho se ha abusado, al distinguir entre delitos formales
y materiales". (87)

Otros autores sostienen que se trata de un delito - de mera conducta o formal, afirman que el tipo delictivo se consuma en el momento de vertir la ofensa.

Eugenio Cuello Calón, nos dice respecto a la consumación de este delito, "la injuria verbal se consuma en el momento en que se pronuncia la palabra injuriosa, pues en el mismo instante es percibida por el ofendido, la injuria por escrito en el momento en que llegan a conocimiento del injuriado. La cometida por medio de la imprenta se consuma en cuanto se pública el escrito injurioso". (88)

Giuseppe Maggiore, opina, "este delito se consuma - apenas llega la ofensa a conocimiento del sujeto pasivo. - Esto sucede en el momento mismo en que se pronunciaron las palabras o realizáron los actos ultrajantes, si se trata de injurias verbales o reales; y en el caso de injurias escritas en el momento en que se tenga conocimiento.

No es preciso que se ofenda o mensocabe efectivamente el honor o el decoro, pues la injuria es delito for

⁽⁸⁷⁾ JIMENEZ DE ASUA LUIS, citado por René González de la Ve ga-Comentarios al Código Penal. Editorial Porrúa.Pág.455. (88) CUELLO CALON EUGENIO-Ob. Cit. Parte Especial, Tomo II.

⁽⁸⁸⁾ ČUELLO CALON EUGENIO-OD. Cit. Parte Especial, Tomo II. -Pág. 682.

mal." (89)

Las injurias verbales o reales pueden catalogarse - dentro de los delitos unisubsistentes, por no ser fracciona-- bles, en dos o más actos, es decir, se integran en un sólo acto, la consumación se produce en el momento de proferirse la palabra injuriosa o percibe los dibujos, ademanes, gestos, - afrentosos y capta su injuriosa significación.

En el caso de las injurias escritas, el momento consumativo se produce, cuando el sujeto pasivo lee el escrito - injurioso. Estas injurias pueden quedar comprendidas dentro- de los delitos plurisubsistentes, por que admiten un fraccionamiento de la acción ejecutiva, en varios actos.

⁽⁸⁹⁾ MAGGIORE GIUSEPPE- Ob. Cit. Parte Especial Tomo IV. Pág. 54.

4. - Concepto de tentativa.

La tentativa, es una figura que se ubica como uno de los momentos de la fase externa u objetiva del iter criminis.

Muestro ordenamiento penal, dice en su Artículo 12, "La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encamina-- dos directa e inmediatamente a la realización de un delito, - si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del - agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que
se hubiere llegado en la ejecución del delito."

Fernando Castellanos Tena, define a la tentativa di ciendo, "son los actos ejecutivos (todos o algunos), encamina dos a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto." (90)

Luis Jiménez de Asúa, la define, "como la ejecución incompleta de un delito." (91)

Francisco Javier Ramos Bejarano, aclara "que es preferible no hacer referencia sólo a "ejecución", porque pudiera tomarse el vocablo en su sentido estricto y entonces no comprendería las omisiones, en los cuales, sin duda, tambiénes dable la tentativa. Define a ésta como, la ejecución o inejecución (en su caso) de actos encaminados a la realización de un delito, si no se consuma por causas independientes del querer del agente." (92)

⁽⁹⁰⁾ CASTELLANOS TENA FERNANDO-Ob. Cit. Pág. 279.

 ⁽⁹¹⁾ JIMENEZ DE ASUA-La Ley y el Delito. Ob. Cit. Pág. 474.
 (92) RAMOS BEJARANO FRANCISCO JAVIER, citado por Castellanos-Tena-Ob. Cit. Pág. 279

La punibilidad en la tentativa; como nos dice el Artículo 12, ya plasmado, la tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la rea lización de un delito, si éste no se consuma por causas ajena nas a la voluntad del agente, es decir, el fundamento de la punición en la tentativa es el principío de efectiva viola--ción de la norma penal, al poner en peligro intereses camente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa forma más benigna que el delito consumado, pues mientras en la consumación, además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el derecho; en la tentativa, si bien igualmente se viola la norma, sólo se ponen en peli-gro esos bienes.

.5.- La tentativa en el delito de injurias.

Respecto al grado en la vida del delito, examinaremos el problema de la posibilidad de la realización del delito de injurias en grado de tentativa.

Por tentativa debemos entender según su propia definición, como la realización de actos ejecutivos sin llegar a la consumación, sea por causas ajenas a la voluntad del agente (tentativa acabada), si se han realizado todos los actos ejecutivos necesarios sin que la consumación se produzca; sea por desestimiento del agente o por causas ajenas a su voluntad cuando no se ha realizado todo el proceso ejecutivo que llevaría a la consumación del delito (tentativa inacabada).

La tentativa requiere además de la intención, la ejecución de actes idóneos para producir el resultado.

en la realización de la tentativa, a saber; "T. Un elemento subjetivo, constituído por la intención que debe estar dirigi da a cometer un delito; II. Un elemento material u objetivo, es decir, los actos realizados por el agente y que deben ser precisamente de naturaleza ejecutiva; y III. Un resultado o evento no realizado por causas ajenas a la voluntad del agente." (93)

Siendo el delito de injurias marcadamente intencional, en este ilícito se puede presentar el problema de la ten tativa de que si se puede presentar o no es posible.

⁽⁹³⁾ PAVON VASCONCELOS FRANCISCO-La Tentativa en el proyectopreliminar del Cédigo Penal Italiano de 1949. Revista -Criminalia XXIV. México 1958. No. 3. Pág. 197.

Francisco Carrara, dice respecto a la tentativa en el delito de injurias, "en las injurias verbales por la indole del hecho, la tentativa no se consibe, porque es imposible imaginar en las mismas un principio de ejecución que pueda 🗻 subsistir sin ellas. En el libelo famoso, y en general, en todas las injurias escritas y también las injurias reales, la tentativa punible puede muy bien concebirse. Admitida la regla de que la injuria escrita se consuma solamente con la di vulgación del escrito; la noción de la tentativa puede recono cerse en este género de delitos, diciéndo como ejemplo que el Libelo famoso fuera consignado al correo o entregado a un men sajero, y que se pierde o es interceptado. El delito no og drá decirse consumado porqué falta la divulgación: pero es evidente que ha habido un principio de ejecución." (94)

Juan P. Ramos, no admite en la injuria el grado tentativa, y cita el ejemplo de la carta mandada desde Europa que contiene una injuria, "y el autor se pregunta, si el bar co que la trae naufraga y se pierde la carta, ¿habra injuria? y el mismo autor se constesta: indiscutiblemente no, porque pa ra que haya delito es menester que haya también un acto exter no del hombre, positivo o negativo, y en ese caso el acto existe, pero no su exteriorización en el indispensable cuerpo del delito." (95)

Musebio Gómez, nos dice respecto a la opinión de Ra

⁽⁹⁴⁾ CARRARA FRANCISCO, citado por Euseblo Gómez-Tratado Tomo

II. Ob. Cit. Pág. 293.
(95) RAMOS JUAN P., citado por Eusebio Gómez-Tratado Tomo II.
Ob. Cit. Pág. 294.

mos, reconoce que en el ejemplo propuesto por Ramos, "media un comienzo de ejecución; pero se dice, que falta su exterio rización en el -indispensable cuerpo del delito-, porque carta se perdio. Cabe aclarar que la carta no es el cuerpo del delito, sino el instrumento del delito. Si el cuerpo del delito estuviera acreditado por pruebas directas e inme-diatas, ¿como negar que hubo tentativa, si el delito ha te nido un comienzo de ejecución?. Escribir una carta inju-riosa y enviarla a la persona a quien se quiere lesionar en su honor, en su dignidad o en su decoro, es el comienzo de la injuria: el extravio de la carta es el hecho accidental ajeno a la voluntad del agente, que interrumps el criminis, dejando el delito en el grado de tentativa; tal razón la conclusión de Ramos, en relación al ejemplo por él propuesto, no es aceptable." (96)

Para este autor, según su opinión expuesta acepta - la tentativa sólo en las injurias escritas.

Para Eugenio Cuello Calón, al hablar de la consumación de la injuria, nos dice, "la injuria cometida por medio de la imprenta se consuma en cuanto se pública el escrito in jurioso; la injuria verbal no se consuma más que en grado de consumación, pero la realización hecha por escrito puede ser

⁽⁹⁶⁾ GOMEZ EUSEBIO-Tratado, Tomo II. Ob. Cit. Pág. 295.

susceptible de cometerse en los grados de tentativa o frustración, un ejemplo es el de la carta detenida por la mujer del destinatario." (97)

Mariano Jiménez Huerta, nos dice al respecto, "la tentativa es técnicamente factible en toda clase de injuriaslo es en la verbal, pues el sujeto pasivo puede no haberla cido, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente, CO mo acontece, por ejemplo, cuando se encuentra distraido con versando con otras personas o cuando simultánea explosión intenso ruido impide oir la expresión infamante; lo es en la escrita, como sucede cuando la carta, pliego o mensaje no llega al destinatario; y lo es también en la de hecho, como acaece cuando algo se interpone entre el sujeto pasivo У quien le injuria con signos, gestos o ademanes ofensivos."(98)

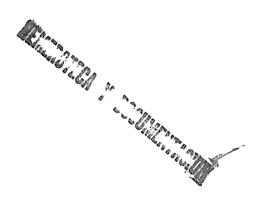
Como vemos, el problema de la tentativa en el delito de injurias es complejo, ya que al examinar las opinionesde los diversos autores sobre el tema, unos opinan que no se
puede presentar; otros que sólo se presenta en las injurias escritas; y otros, como Jiménez Huerta, que nos dice que es
factible que se presente en toda clase de injurias. En mí opinión, este delito no admite la tentativa, por ser un deli
to formal; aunque es necesario que el delito cause daño; es

⁽⁹⁷⁾ CUELLO CALON EUGENIO-Ob. Cit. Parte Especial, Tomo II. - Pág. 702.

⁽⁹⁸⁾ JIMENEZ HUERTA MARIANO-Derecho Penal Mexicano, Tomo III. Pág. 120 y sigs.

decir, aunque este delito es de mera conducta, es necesario - que vulnere el derecho al honor, y por tanto se consumará - siempre que dicho daño se produzca.

Aunque, las injurias escritas admiten un fraccionamiento de la ejecución, en varios actos, no por ello se presenta la tentativa, ya que no sólo se requiere el escrito in jurioso para que las injurias se perfeccionen, y sólo cabriadmitir la tentativa si se admitiera el escrito. Pero además de él es necesario su exteriorización y que el sujeto pasivo tenga conocimiento y vea vulnerado su derecho al honor.



Concurso de delitos: Se dice que hay concurso de delitos, cuando un sujeto es a la vez autor de varias infracciones penales; tal situación acontece porque en la misma persona concurren varias autorias delictivas. El concurso de delitos puede ser; ideal o material.

Se da el concurso ideal o formal, cuando con una so la actuación se violan varias disposiciones penales. Este - concurso ideal o formal esta previsto en el Artículo 58, de nuestro ordenamiento penal, que textualmente dice, "siempre - que con un sólo hecho ejecutado en un sólo acto, o con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalensanciones diversas, se aplicará la del delito que merezca pena mayor, la cual podrá aumentarse hasta una mitad más del maximo de su duración."

Giuseppe Maggiore, escribe al respecto, diciendo "cuando con un mismo hecho se ofende a varias personas presen
tes, se tienen tantos delitos de injuria, en concurso formal,
cuantas sean las personas injuriadas." (99)

Se da el concurso material o real, cuando un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, - sin que haya recaído una sentencia en alguno de ellos. Al respecto el Artículo 18, nos dice, "hay acumulación: siempre que

⁽⁹⁹⁾ MAGGIORE GIUSEPPE-Tratado, Parte Especial, Tomo IV. Pág. 393.

alguno es juzgado a la vez por varios delitos, ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia irrevocable y la acción para perseguirlos no esta prescrita."

En relación con el artículo anterior, el artículo - 64, dice, "en caso de acumulación se impondrá la sanción del delito mayor, que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de los demás delitos, sin que nunca pueda exceder de cuarenta años, teniendo en cuenta las circunstancias del artículo 52."

- "Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:
- 1.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causa do y del peligro corrido;
- 2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas:
- 3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás anteceden tes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad, o nacidos de otras re

laciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y - las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que de--muestren su mayor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del suje to, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso."

La acumulación como vemos, no sólo el legislador - la establecio en atención a un principio de economía proce-- sal, sino también para precisar que el juzgador conozca mejor la personalidad del infractor y pueda por esa circunstancia realizar en forma más justa su función,

El delito de injurias puede presentarse en el concurso real con otros delitos, como el de amenazas, lesiones, etc.

CONCLUSIONES

- I. La injuria es: toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.
 - II. Es un delito de acción y no omisivo.

III. La conducta típica se significa fundamentalmente en la objetividad de la expresión o de la acción conductoras de desprecio o portadoras de una ofensa a otro, realizadas por - cualquier medio.

Los medios para manifestar desprecio o para hacer - una ofensa al sujeto pasivo, son variados y de distinta naturaleza. El requisito fundamental de todos ellos, es la idoneidad, es decir, deben ser suficientes y adecuados para producir el resultado.

La injuria puede ser: real, escrita o verbal según la forma en que se cometa. Puede cometerse por medio de hechos, consistentes en sonidos ultrajantes, risas, escupir en la cara; puede cometerse por medio de escritos, dibujos o cualquier expresión artística, escultura, pintura, etc. y se realiza en forma verbal a través de frases, gritos, canciones etc.

Dentro del término expresión proferida, quedan comprendidas las injurias verbales y escritas, y dentro del concepto acción ejecutada, se establece la injuria real.

IV. La sanción que tiene establecida este delito es de tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pe-

sos, o ambas sanciones, a juicio del juez. Desde mi punto de vista esta pena a perdido actualidad y por tal razón considero que debe modificarse. La sanción que propongo es, una pena de prisión de tres días a tres años, o multa de dos a siete veces el salario mínimo.

- V. Por ser un delito formal no admite la tentativa.
- VI. La distinción entre los delitos de injurias y difamación estriba en la -dirección- de la conducta o hecho; en la difamación la acción se dirige a un tercero y en cambio, en la injuria la conducta o hecho se hace directamente a la persona agraviada.

VII. Respecto al Capítulo Primero de los delitos contra el honor, denominado, Golpes y otras violencias físicas; constituye una redundancia legislativa, porqué, considero, que las conductas en él contenidas, son auténticas injurias reales. En efecto, la parte final de la Fracción Tercera del Artículo 344 de nuestro ordenamiento penal dice; "Son simples los golpes y otras violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con intención de ofender a quien los recibe."

BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y RIVAS, RAUL Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 1981.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL..... Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa. México-
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO....Lineamientos Elementales de Dere cho Penal. Editorial Porrúa Méx 1 co 1978.
- CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL... Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa. México-1971.
- CUELLO CALON, EUGENIO...... Derecho Penal, Parte General, To mo II; Parte Especial Tomo II. -Editorial Bosch Decimocuarta Edi ción. Madrid 1975.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO......La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano. Edito-rial Instituto de Investigacio-nes Jurídicas, U.N.A.M. México 1968.
- GARRIDO MONTT, MARIO.....Los Delitos contra el Honor. Editorial Carlos E. Gibbs. Santiago de Chile 1963.
- GOMEZ, EUSEBIO......Tratado de Derecho Penal, Tomo II. Editorial Co. Argentina. Bs. As. 1949.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS......Tratado de Derecho Penal, Tomos-III, V, VII. Editorial Lozada. -Be. As. 1951. La Ley y el Delito. Editorial A. Bello. Caracas 1945.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO...... Derecho Penal Mexicano, Farte Es pecial, Tomo III. Editorial Anti gua Libreria Robredo. México 1963.

 La Antijuricidad. Editorial Im prenta Universitaria. México 1952.

MAGGIORE, GIUSEPPEDerecho Penal, Tomo II. Edito rial Temis, Bogotá 1972.
M. ORTOLAN
MEZGER, EDMUNDOTratado de Derecho Penal, Tomo I.
PALLARES, JACINTODerecho Mexicano, Tomo I y II México 1901.
PAVON VASCONCELOS, FRANCISCOManual de Derecho Penal Mexica- no. Editorial Porrúa.México1978.
PETIT, EUGENETratado Elemental de Derecho Romano, Traducido por Manuel Rodríguez Carrasco. Edición 1980. Editorial Cardenas, editor y distribuidor.
P. RAMOS, JUANLos Delitos contra el Honor. Se gunda Edición. Actualizada por el Dr. Aguirre Obarri. Editorial Aboledo-Parret. Bs. As 1958.
PORTE PRTIT, CELESTINOApuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1977. Importancia de la Dogmatica Jurídico-Penal. Segunda Edición.—Editorial Porrúa. México 1960.
S. MACEDO, MIGUELApuntes para la Historia del De recho Penal Mexicano. Editorial Cultura. México 1931.
SOLER, SEBASTIANDerecho Penal Argentino, Tomo - III. Edición Tipográfica. Edito ra Argentina. Bs. As. 1973.
VELA TREVIÑO, SERGIOAntijuricidad y Justificación Editorial Porrúa. México 1977. Culpabilidad e Inculpabilidad Editorial Trillas. México 1977.
VILLALOBOS, IGNACIODerecho Penal Méxicano. Edito- rial Porrúa. México 1960. Noción Jurídica del Delito. Edi torial Jus. México 1952.
VON LISZT FRANZTratado de Derecho Penal, Tomo- II, III. Editorial Reus S.A.

LEGISTACION

- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Código Penal de 1871.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Código Penal de 1929.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Código Penal de 1931.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Anteproyecto de Código Penal de ~ 1949.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Anteproyecto de Código Penal de -- 1958.
- REVISTA MEXICANA DE DERECHO...Proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963. Editorial Organo Oficial de la -Procuraduria de Justicia del Distrito y Territorios Federales.No. 31. México. Mayo de 1964.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Código de Procedimientos Penalespara el Distrito Federal de 1934.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Código Civil para el Distrito Federal de 1932.
- MEXICO LEYES Y DECRETOS......Constitución Política de los Esta dos Unidos Mexicanos de 1917.

DICCIONARIOS

- DE PINA, RAFAEL..........Dicciobario de Derecho. 10a. Rdición. Editorial Porrúa. México 1981.
- CABANELLAS, GUILLERMO......Diccionario de Derecho Usual Tomo II. Editorial Heliasta S.R.L.
- ESCRICHE, JOAQUIN...........Diccionario Razonado de Legisla--ción y Jurisprudencia.
- HOGUERA ZWORYKIN..........Diccionario Poligloto Barsa. Editorial Britannica.
- ALONSO, MARTIN.................Diccionario del Español Moderno.-Editorial Aguilar. México 1980.
- PELARDO, PARZ Y COMPAÑIA.....Diccionario Clasico Etimológico --Latino-Español. 2a. Edición. Editorial Imprenta de Pelardo, Páezy Compañia.
- MARTINEZ ANDOR, EMILIO M. ...Diccionario Frances-Español. Editorial Ramón Sepena S.A. Provenza 95. Barcelona.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA......Diccionario de la Løngua Española 19a. Edición. Editorial Espasa---Calpe, S.A. Madrid 1970.